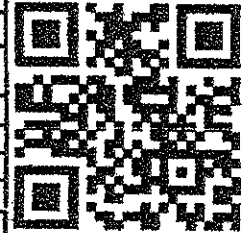


Nombre comercial del Producto: CREDI NISSAN			
Tipo de Crédito: CRÉDITO AL AUTO			
CAT (Costo Anual Total)	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA*	MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR
Sin IVA para fines informativos y de comparación 7.5 %	AUTO 0.00% MÁS IVA SEGURO 16.99% MÁS IVA ACCESORIOS 16.99% MÁS IVA MORATORIA 30.00% MÁS IVA *Tasas fijas	\$349,339.97 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Pesos 97/100 MONEDA NACIONAL)	(Monto Calculado sin IVA) \$359,715.76 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE Pesos 76/100 MONEDA NACIONAL)
PLAZO DEL CRÉDITO: 9 meses		Fecha límite de pago: 15 de cada mes	Fecha de corte: 15 de cada mes
COMISIONES RELEVANTES			
APERTURA: Por una sola ocasión la cantidad que se señala en esta Carátula, calculada con base en el porcentaje que se señala sobre el monto total del Crédito otorgado por NRFM al ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA (Cláusula Quinta del Contrato). (10,130.86/100 M.N.) 2.50% MÁS IVA			
ADVERTENCIAS			
Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio. El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Institución Financiera. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.			
SEGUROS			
Seguro: Obligatorio a) Seguro de Automóvil con cobertura amplia, b) Seguro de Vida, y c) Seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal. *En persona moral sólo aplica el inciso a).	Aseguradora: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL	Cláusula: Aplican términos y condiciones de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato. Cuando el ACREDITADO no contrate las pólizas de seguro aplicables por su cuenta, el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA facultan expresamente a NRFM para que en su nombre y representación contrate las pólizas de seguro correspondientes.	
ESTADO DE CUENTA			
Enviar a: Domicilio <input type="checkbox"/>		Consulta: Via Internet <input checked="" type="checkbox"/>	Envío por correo electrónico <input type="checkbox"/>
Aclaraciones y reclamaciones:			
Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM (UNE) Domicilio: Avenida Ciencia y Tecnología 103, manzana 001, lote 003, Col. Parque Industrial Tecnopolis, C.P. 20328, Aguascalientes, Aguascalientes. Teléfono: 01-449-139-58-00 correo electrónico: unidad.especializada@nrfm.com.mx Atención a clientes de la Ciudad de México: Avenida Insurgentes Sur N° 1958, Colonia Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030. Teléfono: 01-800-003-7272 Correo electrónico: atencion_cliente@nrfm.com.mx Página de Internet: www.Credinissan.mx Registro de Contratos de Adhesión RECA 14043-139-021560/10-03758-0718 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx			

CUADRO RESUMEN

Nombre comercial del Producto: CREDI NISSAN			
Tipo de Crédito: CRÉDITO AL AUTO			
NRFM:	NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R.		
	Domicilio: Avenida Insurgentes Sur No. 1958, Piso 4, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, México.		
ACREDITADO	Nombre: MUNICIPIO DE TAMAHAUA		RFC: MTA850101DQ7
	Domicilio: HIDALGO 18 SN, COLONIA TAMAHAUA, TAMAHAUA, VER, C.P. 92560		
CO-ACREDITADA	Nombre:		
	Domicilio:		
OBLIGADO(S)	Nombre: ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL		
SOLIDARIO(S)	Domicilio: POR LA CASETA HACIA LA ORILLA SN COLONIA PALO BLANCO TAMAHAUA, VER, C.P. 92560		
CAT (Costo Anual Total) Sin IVA para fines informativos y de comparación 7.5 %	TASA DE INTERÉS ANUAL *		MONTO DEL CRÉDITO \$349,339.97 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Pesos 97/100 MONEDA NACIONAL)
	Auto 0.00% MÁS IVA Accesorios 16.99% MÁS IVA Seguro 16.99% MÁS IVA * Tasa de interés anual ordinaria fija		
		MONTO TOTAL A PAGAR (Principal, intereses, comisiones, seguros, accesorios o cualquier otro concepto) Monto Calculado sin IVA \$359,715.76 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE Pesos 76/100 MONEDA NACIONAL)	
PLAZO DEL CRÉDITO: (Vigencia del contrato) 9 meses	Fecha límite de pago: 15 de cada mes	DATOS DEL VEHICULO:	
	Fecha de corte: 15 de cada mes	MARCA: NISSAN MODELO: 2019 DESTINO: Particular	
		NÚMERO DE SERIE: 3N6AD33A3KK636747	
		TIPO (VERSIÓN): NP300 DOBLE CABINA S TM AC PAQ SEG	
DATOS DEL DISTRIBUIDOR	Nombre: CAR ONE DEL GOLFO	PRECIO DEL VEHICULO:	MONTO DEL ENGANCHE:
	Número: 413N	\$ 327,700.00 M.N.	\$ 0.00 M.N.
		MONTO	\$ 0.00 M.N.
		OTROS CONCEPTOS	\$ 4,967.34 M.N.
COMISIONES Y RELEVANTES			
APERTURA: Por una sola ocasión la cantidad que se señala en esta Carátula, calculada con base en el porcentaje que se señala sobre el monto total del Crédito otorgado por NRFM al ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA (Cláusula Quinta del Contrato). (\$10,130.86 M.N.) 2.50% MÁS IVA			
ADVERTENCIAS			
Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio. El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Institución Financiera. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.			
SEGUROS			
El ACREDITADO reconoce que previo a la elección de la Aseguradora, NRFM proporcionó distintas alternativas de Aseguradoras para su Crédito con base en los requisitos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato y que la Aseguradora de su elección aparece a continuación.			
Seguro: Financiado Fracc	Vigencia póliza: 9 meses	Aseguradora: GNP	Cobertura: Con base en lo dispuesto por la cláusula Décima Cuarta del Contrato.
		Monto Total del Seguro:	\$ 16,672.63 M.N.
		Tasa de interés anual del seguro:	16.99% + IVA
		Beneficiario:	NRFM
ESTADO DE CUENTA	Enviar: Físico (a domicilio) <input type="checkbox"/>		Electrónico: (Internet) <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA BANCARIA NRFM		CUENTA BANCARIA DEL ACREDITADO/CO-ACREDITADA PARA EFECTOS DE DOMICILIACIÓN	
TITULAR DE LA CUENTA: NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE E.R.		NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / ACREDITADO: MUNICIPIO DE TAMAHAUA	
INSTITUCIÓN FINANCIERA: Banco Nacional de México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex		INSTITUCIÓN FINANCIERA: Banco Santander, S.A.	NÚMERO DE CUENTA: 65507186929
NÚMERO DE CUENTA DE NRFM: 556391 SUCURSAL 870		CUENTA CLABE DEL ACREDITADO: 014404655071869291	
Aclaraciones y reclamaciones:		MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA DOMICILIAR: \$359,715.76 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE Pesos 76/100 MONEDA NACIONAL)	
Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM (UNE) Domicilio: Avenida Aguascalientes 708, Col. Pulgas Pandas Norte, C.P. 20139, Aguascalientes, Aguascalientes. Teléfono: 01-449-139-58-00 Correo electrónico: unidad.especializada@nrfm.com.mx		Registro de Contratos de Adhesión: RECA 14043-139-021566/10-03758-0718	
Atención a clientes Ciudad de México: Avenida Insurgentes Sur N° 1958, Colonia Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030. Teléfono: 01 449 139 5871 Correo electrónico: atencion_cliente@nrfm.com.mx		Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01-800-999-8080 y 53-40-09-99	
		Página de Internet: www.condusef.gob.mx, Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx	



Una vez leídos los documentos relativos al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Prendaria, el ACREDITADO/CO-ACREDITADA y el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) declaran estar plenamente conscientes de los términos y condiciones previstos en la presente Carátula del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Prendaria, misma que en este acto ratifican para todos los efectos legales a que haya lugar. Las personas que comparecen con el carácter de CO-ACREDITADA y/o de OBLIGADO SOLIDARIO manifiestan que es su voluntad constituirse como tal y en consecuencia obligarse frente a NRFM respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ACREDITADO de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, Carátula y sus Anexos.

En virtud de lo anterior, y enteradas de su contenido y alcance legal, las Partes celebran el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Prendaria, en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, el 7 de MARZO de 2019.

[Signature]

[Signature]

[Signature]




CREDI NISSAN

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA

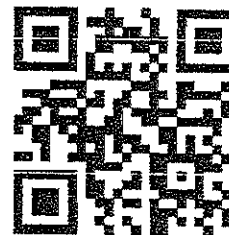
NÚMERO REGISTRO RECA 14043-139-021560/10-03758-0718

NÚMERO DE CONTRATO: 364982600181

Firmas:

<p>ACREDITADO</p> <p>Nombre: MUNICIPIO DE TAMIAHUA</p> <p>Nombre(s) y Firma (s) del Representante Legal ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL </p>	<p>OBLIGADO SOLIDARIO</p> <p>Nombre: ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL</p> <p>Nombre(s) y Firma (s) del Representante Legal ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL </p>
<p>CO-ACREDITADA</p> <p>Nombre y firma</p>	
<p> MARCO ANTONIO VALDÉS VILLAFUERTE NRFM NR FINANCE MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R.</p>	

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, (1) NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO "NRFM"); (2) LA PERSONA QUE CON EL CARÁCTER DE ACREDITADA SUSCRIBE ESTE CONTRATO Y CUYA DENOMINACIÓN APARECE BAJO EL RUBRO "ACREDITADO" EN EL CUADRO RESUMEN DE ESTE CONTRATO LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO (EL "CUADRO RESUMEN"), A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ACREDITADO"; (3) LA PERSONA, FÍSICA O MORAL, QUE CON EL CARÁCTER DE CO-ACREDITADA SUSCRIBE ESTE CONTRATO Y CUYA DENOMINACIÓN APARECE BAJO EL RUBRO "CO-ACREDITADA" EN EL CUADRO RESUMEN DE ESTE CONTRATO (A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO LA "CO-ACREDITADA"); Y (4) LA PERSONA, FÍSICA O MORAL, QUE CON EL CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO SUSCRIBE ESTE CONTRATO Y CUYO NOMBRE APARECE BAJO EL RUBRO "OBLIGADO SOLIDARIO" EN EL CUADRO RESUMEN DEL PRESENTE CONTRATO (A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OBLIGADO SOLIDARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I. Declara NRFM que:

a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como se desprende de la Escritura Pública número 90,021 otorgada el 9 de julio de 2003 ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargallo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

b) Por Escritura Pública número 87,690 otorgada el 10 de octubre de 2006 ante la fe del licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, se aprobó cambiar la denominación social por NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

c) De conformidad con lo previsto en el artículo 87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, NRFM no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una sociedad financiera de objeto múltiple.

d) Por ser emisora de valores de deuda debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores, las operaciones de financiamiento que desarrolla se encuentran sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

e) Por Escritura Pública número 103,569 otorgada el 29 de mayo de 2015 ante la fe del licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, se aprobó adoptar la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

f) Su representante legal cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato y obligar a su representada en términos del mismo, las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas en forma alguna.

g) Señala como domicilio para efectos del presente Contrato el que se encuentra descrito en el Cuadro Resumen del mismo.

h) Reconoce que tanto el Cuadro Resumen, así como los Anexos agregados al presente, forman parte integrante de este Contrato y constituyen uno solo y el mismo documento.

i) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

j) Manifiesta que, en forma previa a la celebración de este Contrato, informó al ACREDITADO, a la CO-ACREDITADA y al OBLIGADO SOLIDARIO que la firma de su representante legal es una firma facsimilar como forma de expresar su consentimiento para la celebración del presente Contrato y es exclusivamente responsabilidad de NRFM todo lo relacionado con la propia firma, por lo que ratifica dicha firma para los efectos a que haya lugar.

k) Manifiesta que, en forma previa a la celebración de este Contrato, informó al OBLIGADO SOLIDARIO las obligaciones que asume por comparecer con tal carácter a la celebración de este Contrato, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento del ACREDITADO y/o a la CO-ACREDITADA, NRFM podrá, directamente exigir de éste, sin agotar previamente beneficio alguno de orden,

excusión o división, el cumplimiento exacto y oportuno de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

l) Tiene cuentas activas en las redes sociales que, en su caso, se muestren en su Página de Internet; así como el listado de comisionistas bancarios a través de los cuales puede realizar el pago de sus Pagos Mensuales.

II. Declara el ACREDITADO que:

a) Sus datos generales son y corresponden a los que han quedado señalados en el Cuadro Resumen, por lo que según lo indicado en el Cuadro Resumen es: (i) una persona física, mayor de edad con plena capacidad para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, o (ii) una persona moral debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y que su representante en este acto cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, y que se encuentra debidamente inscrita en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

b) Ha solicitado a NRFM, en conjunto con la CO-ACREDITADA, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad que se establece en la Carátula y el Cuadro Resumen del presente Contrato (el "Crédito") para la compra del Vehículo (según dicho término se define más adelante).

c) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, legales y/o contractuales cuyo incumplimiento pudiera afectar el presente Contrato.

d) La procedencia de los recursos con los cuales pagará la totalidad del Crédito son y serán de origen lícito.

e) La información y/o documentación que proporcionó a NRFM para el otorgamiento del Crédito es correcta y verdadera.

f) A la fecha de este Contrato, no existe acción o demanda, denuncia y/o procedimiento que haya sido iniciado en su contra ante alguna autoridad federal, local y/o municipal y, no tiene conocimiento de que se vaya a presentar acción, demanda, denuncia y/o procedimiento en su contra, de cualquier naturaleza, que pudiera afectar en forma adversa e importante su condición financiera y/o la manera que lleva a cabo sus operaciones.

g) Reconoce que en forma previa a la celebración de este Contrato NRFM le informó: (i) el costo anual total del financiamiento objeto de este Contrato, que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al mismo en términos porcentuales anuales (en lo sucesivo el "CAT"); (ii) el contenido como el alcance jurídico de las disposiciones legales contenidas en este Contrato, habiéndole explicado las mismas; (iii) la posibilidad de cancelar el presente Contrato sujeto a los términos y condiciones que más adelante se establecen; (iv) la posibilidad de efectuar pagos anticipados sobre la suma principal insoluta del Crédito en la forma y términos que más adelante se establecen; (v) los requisitos para la realización de consulta de saldos, movimientos, así como el lugar y los medios para los efectos anteriores; y (vi) la descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones e inconformidades en relación con el objeto de este Contrato.

h) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse indefectiblemente en sus términos.

i) Sus datos incluyendo los financieros, patrimoniales y personales resultan necesarios para la celebración del presente Contrato; en ese sentido otorga su consentimiento expreso para la recolección y tratamiento de dichos datos personales con la finalidad establecida en el aviso de privacidad de NRFM.

j) Por último, reconoce expresamente que NRFM, en forma previa a la celebración de este Contrato, le informó claramente que la firma de su representante legal es una firma facsimilar como forma de expresar su consentimiento para la celebración del presente Contrato, por lo que el ACREDITADO acepta su existencia y conviene que dicha firma facsimilar será efectiva para vincular a las partes en relación con todos los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato.

III. Declara la CO-ACREDITADA que:

a) Sus datos generales son y corresponden a los que han quedado señalados en el Cuadro Resumen, por lo que según lo indicado en el Cuadro Resumen es: (i) una persona física, mayor de edad con plena capacidad para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, o (ii) una persona moral debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México y que su representante en este acto cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, y que se encuentra debidamente inscrita en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

b) Ha solicitado en conjunto con el ACREDITADO de NRFM el otorgamiento de un Crédito hasta por la cantidad que se establece en la Carátula y el Cuadro Resumen del presente Contrato para la compra del Vehículo (según dicho término se define más adelante).

c) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, legales y/o contractuales cuyo incumplimiento pudiera afectar el presente Contrato.

d) La procedencia de los recursos con los cuales pagará la totalidad del Crédito son y serán de origen lícito.

e) La información y/o documentación que proporcionó a NRFM para el otorgamiento del Crédito es correcta y verdadera.

f) A la fecha de este Contrato, no existe acción o demanda, denuncia y/o procedimiento que haya sido iniciado en su contra ante alguna autoridad federal, local y/o municipal y, no tiene conocimiento de que se vaya a presentar acción, demanda, denuncia y/o procedimiento en su contra, de cualquier naturaleza, que pudiera afectar en forma adversa e importante su condición financiera y/o la manera que lleva a cabo sus operaciones.

g) Reconoce que en forma previa a la celebración de este Contrato NRFM le informó:

(i) el costo anual total del financiamiento objeto de este Contrato, que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al mismo en términos porcentuales anuales (en lo sucesivo el "CAT"); (ii) el contenido como el alcance jurídico de las disposiciones legales contenidas en este Contrato, habiéndole explicado las mismas; (iii) la posibilidad de cancelar el presente Contrato sujeto a los términos y condiciones que más adelante se establecen; (iv) la posibilidad de efectuar pagos anticipados sobre la suma principal insoluble del Crédito en la forma y términos que más adelante se establecen; (v) los requisitos para la realización de consulta de saldos, movimientos, así como el lugar y los medios para los efectos anteriores; y (vi) la descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones e inconformidades en relación con el objeto de este Contrato.

h) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse indefectiblemente en sus términos, en su carácter de co-acreditado.

i) Sus datos incluyendo los financieros, patrimoniales y personales resultan necesarios para la celebración del presente Contrato; en ese sentido otorga su consentimiento expreso para la recolección y tratamiento de dichos datos personales con la finalidad establecida en el aviso de privacidad de NRFM.

j) Reconoce expresamente que NRFM, en forma previa a la celebración de este Contrato, le informó claramente que la firma de su representante legal es una firma facsimilar como forma de expresar su consentimiento para la celebración del presente Contrato, por lo que la CO-ACREDITADA acepta su existencia y conviene que dicha firma facsimilar será efectiva para vincular a las partes en relación con todos los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato.

k) Manifiesta que, en forma previa a la celebración de este Contrato, NRFM le informó que al asumir y constituirse como CO-ACREDITADA y comparecer con tal carácter a la celebración de este Contrato, asume en su integridad el cumplimiento exacto y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que conforme a este Contrato le derivan al ACREDITADO, en los mismos términos y con el mismo alcance.

IV. Declara el OBLIGADO SOLIDARIO que:

a) Sus datos generales son y corresponden a los que han quedado señalados en el Cuadro Resumen, por lo que según lo indicado en el Cuadro Resumen es: (i) una persona física, mayor de edad con plena capacidad para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, o (ii) una persona moral debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México y que su representante en este acto cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna y que se encuentra debidamente inscrita en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

b) Los recursos con los cuales en su momento hará frente al cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato son y serán de procedencia lícita.

c) La información y/o documentación que proporcionó a NRFM para el otorgamiento del Crédito a favor del ACREDITADO y, en su caso, de la CO-ACREDITADA, es correcta y verdadera.

d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y constituirse como Obligado Solidario y, en consecuencia, constituirse como tal y obligarse con dicho carácter frente a NRFM respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ACREDITADO, y, en su caso, de la CO-ACREDITADA, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

e) Reconoce expresamente que NRFM, en forma previa a la celebración de este Contrato, le informó claramente que la firma de su representante legal es una firma facsimilar como forma de expresar su consentimiento para la celebración del presente Contrato, por lo que el OBLIGADO SOLIDARIO acepta su existencia y conviene que dicha firma facsimilar será efectiva para vincular a las partes en relación con todos los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato.

f) Sus datos incluyendo los financieros, patrimoniales y personales resultan necesarios para la celebración del presente Contrato; en ese sentido otorga su consentimiento expreso para la recolección y tratamiento de dichos datos personales con la finalidad establecida en el aviso de privacidad de NRFM.

g) Manifiesta que, en forma previa a la celebración de este Contrato, NRFM le informó las obligaciones que asume por comparecer con el carácter de obligado solidario a la celebración de este Contrato, y que le advirtió que, en caso de incumplimiento del ACREDITADO y/o a la CO-ACREDITADA, NRFM podrá, directamente exigirle, sin agotar previamente beneficio alguno de orden, excusión o división, el cumplimiento exacto y oportuno de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

V. Declaran el ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el OBLIGADO SOLIDARIO que:

a) Previamente autorizaron expresa e irrevocablemente a NRFM para que revise, solicite y/o proporcione a las Sociedades de Información Crediticia, nacionales o extranjeras, la información relativa a su historial crediticio con fundamento en lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. La autorización otorgada estará vigente por lo menos durante los 3 (tres) años siguientes contados a partir de la fecha de firma de la solicitud de Crédito durante el tiempo en que mantengan cualquier relación jurídica con NRFM, bajo los términos y condiciones que se encuentran establecidos en el formato de autorización que forma parte de la solicitud de Crédito.

b) Manifiestan que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, nacionales o

extranjerías, proporcionarán a NRRFM, así como del destino y uso que NRRFM dará a dicha información.

c) Una vez leídos los documentos relativos al presente Contrato, reconocen que les fue explicado el alcance y contenido legal del mismo, así como los términos y condiciones previstos en la Carátula y el Cuadro Resumen, la cual forma parte integrante de este Contrato, misma que en este acto ratifican para todos los efectos legales a que haya lugar.

d) El ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el OBLIGADO SOLIDARIO conocen que el presente financiamiento podrá ser financiado con recursos provenientes de NRRFM y/o de cualquier Institución Financiera del país o del extranjero, Banca de Desarrollo, Banca Comercial o cualquier otra fuente de fondos. En el supuesto que el financiamiento sea financiado con Nacional Financiera, el ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el OBLIGADO SOLIDARIO declaran conocer que el Crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional.

En virtud de lo anterior, NRRFM, el ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el OBLIGADO SOLIDARIO (en lo sucesivo y de forma conjunta, las "Partes") se sujetan indefectiblemente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo I

Otorgamiento, Uso y Cancelación

PRIMERA.- OBJETO Y DEFINICIONES. Por virtud del presente Contrato, NRRFM otorga a favor del ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en forma conjunta, un crédito simple con garantía prendaria en Pesos para ser destinado a la compra de uno o varios Vehículos, según se establezca en el Cuadro Resumen y hasta por la cantidad que ha quedado establecida en el apartado relativo al Monto del Crédito de la Carátula y el Cuadro Resumen del presente Contrato.

Para los efectos anteriores, los términos que a continuación se definen tendrán los siguientes significados, los cuales serán igualmente aplicables en singular y en plural:

"Carátula" significa el documento que forma parte integrante del presente Contrato, en donde se encuentran las particularidades del Crédito objeto de este Contrato, incluido el CAT.

"CAT" significa, respecto del Crédito, el costo total del financiamiento objeto de este Contrato expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpore la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito.

"Contrato" significa este contrato de apertura de crédito simple con garantía prendaria, junto con la Carátula y todos y cada uno de sus Anexos, los cuales en su conjunto forman parte integrante de este instrumento.

"Crédito" significa la cantidad en Pesos que NRRFM pone a disposición del ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en forma conjunta, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y que se especifica bajo el rubro "Monto del Crédito" en la Carátula y el Cuadro Resumen que deberá ser dispuesto en una sola exhibición, el cual para todos los efectos se trata de un crédito simple y no en cuenta corriente o revolving.

"Cuadro Resumen" significa el documento que bajo el rubro "Cuadro Resumen" es suscrito por las Partes y que forma parte integrante del presente Contrato, en donde se encuentran los datos generales del ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el OBLIGADO SOLIDARIO, los datos del/los Vehículo(s), así como las particularidades del Crédito objeto de este Contrato, incluido el CAT.

"Cuenta Bancaria del Acreditado" significa la cuenta bancaria del ACREDITADO que se menciona en el Cuadro Resumen de este Contrato, o cualquier otra cuenta que mantenga el ACREDITADO abierta y en operación y que sea designada por éste y aprobada por escrito por NRRFM para que se realicen de forma automática los cargos de los Pagos Mensuales de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Cuenta Bancaria de la Co-Acreditada" significa la cuenta bancaria de la CO-ACREDITADA que se menciona en el Cuadro Resumen de este Contrato, o cualquier otra cuenta que mantenga la CO-ACREDITADA abierta y en operación y que sea designada por éste y aprobada por escrito por NRRFM para que se realicen de forma automática los cargos de los Pagos Mensuales de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Cuenta Bancaria del Deudor" significa indistintamente, la Cuenta Bancaria del Acreditado o la Cuenta Bancaria de la Co-Acreditada, para los efectos de este Contrato.

"Día Hábil" Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las instituciones de crédito presten sus servicios al público, sin considerar para dichos efectos a las sucursales de autoservicio y las sucursales ubicadas en empresas corporativas (SEC).

"Fecha de Corte" significa, para los efectos de este Contrato y con independencia de lo estipulado en las Cláusulas Octava y Décima del presente Contrato, se tendrá como fecha de corte, el día que se encuentra establecido en la Carátula y el Cuadro Resumen, la cual forma parte integrante de este Contrato.

"Fecha Límite de Pago" significa la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos mensuales de conformidad con lo establecido en la Carátula, el Cuadro Resumen y el Anexo "A" del presente Contrato.

"LGTOC" significa Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente a la fecha de este Contrato.

"México" significa Estados Unidos Mexicanos.

"Pago Especial" significa aquella suma adicional al monto del Pago Mensual que es pactado desde el inicio del Crédito, que debe cubrirse de forma semestral o anual.

"Periodo de Intereses Moratorios" significa con respecto a cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato (o con cualquier otro documento relacionado con este Contrato), que no sea pagada a la fecha de su vencimiento (ya sea que dicho vencimiento sea el programado o sea un vencimiento anticipado), cada periodo de aproximadamente un mes con base en el cual se ajustará la tasa de intereses moratorios que cause dicha cantidad vencida y no pagada, en la inteligencia que: (i) el primer Periodo de Intereses Moratorios comenzará el día siguiente al vencimiento de la cantidad de que se trate y terminará en el mes calendario inmediato siguiente, en el día que numéricamente corresponda al día en que haya vencido la cantidad no pagada de que se trate, (ii) cada uno de los Periodos de Intereses Moratorios siguientes comenzará el día siguiente al día en que hubiese terminado el Periodo de Intereses Moratorios inmediato anterior y terminará en el mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Periodo de Intereses Moratorios inmediato anterior, en el día que numéricamente corresponda al día en que haya vencido la cantidad no pagada, (iii) el último Periodo de Intereses Moratorios comenzará el día siguiente al día en que hubiese terminado el Periodo de Intereses Moratorios inmediato anterior y terminará el día en que se haga el pago total de dicha cantidad vencida y no pagada, (iv) si en el mes calendario en el que deba terminar un Periodo de Intereses Moratorios, no hubiere un día que numéricamente corresponda al día del vencimiento de la cantidad no pagada de que se trate, o al día en que haya vencido el Periodo de Intereses Moratorios inmediato anterior, según sea el caso, entonces dicho Periodo de Intereses Moratorios terminará el último día de dicho mes calendario.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Prenda" significa la garantía prendaria sin transmisión de posesión que se constituya, en forma conjunta, tanto por el ACREDITADO, como la CO-ACREDITADA, en su caso, en favor de NRRFM con el fin de garantizar el cumplimiento exacto y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del ACREDITADO, como la CO-ACREDITADA, de existir ésta, conforme al presente Contrato.

"Tasa CETES" significa, respecto de cada Periodo de Intereses Moratorios, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a un plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México, en o antes de la fecha de inicio de dicho Periodo de Intereses Moratorios.

"Tasa Moratoria" significa, respecto de cualquier Periodo de Intereses Moratorios la mayor de las tasas que se describen a continuación: (i) una tasa

CREDI NISSAN

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA

NÚMERO REGISTRO RECA 14043-139-021560/10-03758-0718

liza del 30% (treinta por ciento) anual; o (ii) una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa TIE que esté vigente al inicio de dicho Periodo de Intereses Moratorios; en la inteligencia que: (i) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIE, entonces, ésta será substituida por la tasa que sea igual al resultado de adicionar 25 (veinticinco) puntos porcentuales a la Tasa CETES que esté vigente durante el Periodo de Intereses Moratorios de que se trate.

"Tasa Moratoria Aplicable" significa, con respecto a cada Periodo de Intereses Moratorios, la Tasa Moratoria.

"Tasa TIE" significa, respecto de cada Periodo de Intereses Moratorios, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercanos a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del inicio de dicho Periodo de Intereses Moratorios con base en las cotizaciones presentadas por Instituciones de crédito de México.

"Vehículo" significa el automóvil cuya marca, modelo, accesorios y demás datos de identificación se contienen en el Cuadro Resumen. Queda expresamente entendido en este acto por el ACREDITADO, la CO-ACREDITADA, en su caso, y el OBLIGADO SOLIDARIO que, el Monto del Crédito no incluye las comisiones, intereses ordinarios, intereses moratorios, impuestos y/o gastos que el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, deba(n) pagar a NRFM en relación con el presente Contrato.

Queda igualmente entendido en este acto y en forma expresa por el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, que, el Monto del Crédito podrá ser modificado, en la misma proporción en que se incrementa el saldo insoluto del mismo, como resultado de los pagos y/o cargos adicionales que NRFM realice por cuenta y orden del ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, incluyendo de manera enunciativa, cualesquiera primas de seguro, impuestos y/o ampliaciones adicionales del Crédito. En este caso, el importe de los Pagos Mensuales que deba realizar el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, se incrementará en la misma proporción.

SEGUNDA.- DESTINO DEL CRÉDITO. El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto y en forma conjunta, expresamente se obliga(n) a destinar el Crédito para la adquisición del (de los) Vehículo(s), y en su caso, seguros, accesorios, reparaciones y el pago de deducibles en siniestros parciales.

Lo anterior, en el expreso entendido por parte del ACREDITADO, la CO-ACREDITADA, en su caso, y del OBLIGADO SOLIDARIO de que:

(i) NRFM en ningún caso y por ningún motivo, asume o asumirá responsabilidad alguna frente a éstos, respectivamente incluyendo, sus sucesores y/o beneficiarios, en relación con el/los Vehículo(s). Asimismo, el ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el OBLIGADO SOLIDARIO en este acto reconocen y aceptan que NRFM no será responsable del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ACREDITADO, la CO-ACREDITADA, en su caso, y/o el OBLIGADO SOLIDARIO, sus sucesores y/o beneficiarios, con motivo de la celebración de cualesquiera contratos de compraventa con el proveedor y/o el fabricante del/los Vehículo(s);

(ii) NRFM, en ningún caso y por ningún motivo, asume o asumirá responsabilidad alguna relacionada y/o derivada de la selección, uso, adquisición, garantía, seguros y, en general, de todas aquellas obligaciones y/o derechos derivados y/o inherentes al/ a los Vehículo(s), así como de cualesquiera daños y/o vicios ocultos que pudiere(n) sufrir y/o presentar el/los Vehículo(s), ya sea por la falta de entrega del/ de los mismo(s) y/o por el incumplimiento del fabricante en relación con cualquier garantía del/los Vehículo(s).

Por lo anterior, el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, en su caso, desde ahora se obligan a acudir ante el proveedor y/o fabricante del/los Vehículo(s) para aclarar, ejercer y/o resolver cualquier obligación y/o derecho derivado de y/o inherente al/ a los Vehículo(s) y/o a su funcionamiento y/o al servicio del/ de los Vehículo(s), liberando desde ahora a NRFM de cualquier responsabilidad por cualquiera de estos conceptos.

NÚMERO DE CONTRATO: 364982600181

La CO-ACREDITADA en este acto acepta y reconoce que la facturación del/los Vehículo(s) se realice única y exclusivamente a favor de la ACREDITADA sin que esto afecte de forma alguna sus obligaciones derivadas de la celebración del presente Contrato.

TERCERA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO Y CANCELACIÓN. (a)

Disposición. El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, dispondrá(n), conjuntamente, del monto del Crédito precisamente en la fecha de firma de este Contrato, mediante el pago directo que NRFM realice, por cuenta y orden del propio ACREDITADO y, en su caso de la CO-ACREDITADA, al proveedor de: Vehículo(s), accesorios, reparaciones y seguros. El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto reconocen y aceptan que, la disposición del Crédito quedará documentada a través de los asientos contables que para tal efecto emita NRFM, razón por la cual, desde ahora las Partes expresamente reconocen y aceptan que los asientos contables, los estados de cuenta y demás documentos que sean emitidos por NRFM en relación con el Crédito, harán prueba plena respecto del monto del Crédito y de la fecha de disposición del Crédito por parte del ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso.

Por lo que se refiere al pago de accesorios, seguro, reparaciones y/o el pago de deducibles en siniestros parciales bastará su consentimiento vía telefónica y/o al momento de ingresar el/los Vehículo(s) con el distribuidor autorizado para realizar las reparaciones correspondientes.

Por lo anterior, el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, se dará(n) por recibidas del monto del Crédito precisamente en la fecha en que NRFM pague al proveedor de: Vehículo(s), accesorios, reparaciones y seguros, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

b) **Cancelación.** Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA tendrán, conjuntamente, el derecho a cancelar el presente Contrato sin responsabilidad alguna para ellas, siempre y cuando: (i) el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA notifique(n) por escrito a NRFM y dentro del plazo establecido, su deseo de cancelar este Contrato; (ii) cualquiera del ACREDITADO o la CO-ACREDITADA no haya(n) dispuesto del Crédito conforme lo estipulado en el inciso (a) de esta Cláusula; (iii) el pago al que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato no haya sido efectuado por NRFM; y (iv) el/los Vehículo(s) no hubiera(n) sido entregado(s) a cualquiera del ACREDITADO o la CO-ACREDITADA.

De verificarse las condiciones de procedencia para que surta efecto la cancelación de este Contrato en los términos del párrafo que antecede, desde ahora el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, se obligan a suscribir y entregar, conjuntamente, a NRFM el convenio de terminación correspondiente y extendiendo a favor de NRFM los finiquitos más amplios que procedan, en la inteligencia que, previa celebración del convenio de terminación, NRFM devolverá, en su caso, el importe total de cualquier cantidad recibida por parte del ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA con motivo de la celebración, y en la fecha de este Contrato, sin que NRFM se encuentre en ninguna medida obligada a actualizar o indexar con intereses dichas cantidades en beneficio del ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, a lo cual, tanto el ACREDITADO, como la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto en forma expresa e irrevocable renuncian,

CUARTA.- PAGO AL PROVEEDOR. El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto instruyen y facultan irrevocablemente a NRFM a efecto que emita un cheque de caja o realice la transferencia de fondos para que, por cuenta y orden, tanto del ACREDITADO, como la CO-ACREDITADA, en su caso, pague al proveedor del/ de los Vehículo(s) la cantidad correspondiente al monto del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que, en caso que el importe total del Crédito no sea suficiente para que NRFM, por cuenta y orden del ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, liquide al proveedor la totalidad del precio del/ de los Vehículo(s), el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, en su caso, estará(n) obligado(s) a pagar al proveedor del/los Vehículo(s) la diferencia que exista entre el precio del/los Vehículo(s) y el monto del Crédito.

190

**Capítulo II
Pago del Crédito e Intereses**

QUINTA.- COMISIÓN. El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto se obligan a pagar conjuntamente a NRFM en la fecha de firma del presente Contrato y por una sola ocasión, una comisión por concepto de apertura de Crédito igual a la que se establece bajo el rubro "Comisión por Apertura" en la Carátula y el Cuadro Resumen. Queda expresamente entendido por las Partes que, durante la vigencia de este Contrato, el importe de la comisión y/o su factor de referencia, establecido en la Carátula y el Cuadro Resumen, no podrá variar ni ajustarse en medida alguna, a la alza o la baja.

SEXTA.- INTERESES. A) **Intereses Ordinarios.** La suma principal insoluta del Crédito devengará intereses a partir de la fecha de firma de este Contrato y hasta la fecha de su vencimiento final, a una tasa de interés anual que será igual a la que se indique en la Carátula y el Cuadro Resumen; en el entendido de que, el pago de dichos intereses será efectuado por el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, sin necesidad de requerimiento previo o protesto, en forma mensual vencida y con independencia de los pagos que correspondan al principal del Crédito, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en este Contrato. Asimismo, en este acto pactan las Partes que los Intereses nunca podrán ser cobrados por anticipado. Queda expresamente entendido por las Partes que, durante la vigencia de este Contrato, tanto los Intereses Ordinarios, como los Intereses Moratorios establecidos en este Contrato, no podrán variar ni ajustarse en medida alguna, a la alza o la baja.

B) **Intereses Moratorios.** En el supuesto que el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, no pagare(n) en la fecha establecida para ello conforme con lo establecido en este Contrato (o con cualquier otro documento suscrito en relación con este Contrato) la totalidad del monto de la suma principal del Crédito pagadera en dicha fecha, o de cualquier otra cantidad (excepto intereses) pagadera por éstos/éstos a NRFM conforme a este Contrato, el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA pagará(n) a la vista intereses moratorios sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que la misma quede totalmente pagada, a razón de una tasa de interés anual igual a la "Tasa Moratoria Aplicable", la cual, en su caso, se ajustará el primer día de cada Período de Intereses Moratorios que ocurra con respecto a dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose dichos intereses diariamente.

SÉPTIMA.- CÁMPUTO DE INTERESES. Todos los intereses ordinarios y moratorios previstos en la Cláusula Sexta anterior y en el presente Contrato, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Para todos los casos el interés mensual la base se calculará tomando 30 días, excepto en la primera amortización del Crédito, en la cual se tomará los días efectivamente transcurridos desde la fecha de apertura. El interés mensual se calcula dividiendo la tasa anual entre 360 días, el resultado obtenido se multiplica por 30 días a fin de obtener la tasa de interés mensual, esta última tasa se multiplica por el saldo insoluta del Crédito y la cantidad que se obtiene corresponde a los intereses ordinarios del periodo, para la primera mensualidad el interés se calcula dividiendo la tasa anual entre 360 días, el resultado obtenido se multiplica por los días transcurridos desde la apertura. El interés moratorio se calcula dividiendo la tasa anual entre 360, el resultado obtenido se multiplica por los días del periodo a fin de obtener la tasa de interés mensual, esta última tasa se multiplica por la cantidad vencida y no pagada.

OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto se obliga(n) irrevocablemente a pagar a NRFM la suma principal del Crédito, incluyendo, en su caso, los costos de la prima del Seguro Multianual Fraccionado en términos de la Cláusula de "Seguros" del presente Contrato, así como los intereses ordinarios y cargos financieros expresamente pactadas que se generen hasta el día efectivo de pago, en forma mensual vencida (en lo sucesivo y de forma conjunta, los "Pagos Mensuales"); en el entendido de que, todos los mencionados pagos deberán efectuarse por el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA o el OBLIGADO SOLIDARIO, en su caso, preferentemente mediante domiciliación de pagos que NRFM realice sobre la Cuenta Bancaria del Deudor, en la cuenta bancaria de NRFM que se identifica en el Cuadro Resumen de este Contrato, o bien, en el domicilio convencional de NRFM que se especifica de igual forma en el Cuadro Resumen de este Contrato o en cualquier otro lugar que NRFM notifique por escrito y con la anticipación acordada en la Cláusula Décima Octava al ACREDITADO y/o a la CO-ACREDITADA para dichos efectos.

El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto reconoce(n) y acepta(n) que los Pagos Mensuales se entenderán como debidamente acreditados: a) tratándose de domiciliación de pagos; b) en la fecha Límite

de Pago, o ii) en la fecha acordada con el Cliente; b) tratándose de pagos en efectivo, en la fecha en que los mismos sean efectuados; y c) tratándose de transferencia electrónica de fondos: i) a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia; y ii) si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

En caso que el día en que deba realizarse algún pago conforme a este Contrato no sea un Día Hábil, dicho pago deberá realizarse en el Día Hábil inmediato siguiente sin que esto implique penalización o carga adicional.

A efecto de documentar la periodicidad, integración e importe de los Pagos Mensuales, en este acto el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, reconoce(n) y acepta(n) someterse indefectiblemente a la tabla de amortización que para efectos informativos refleja el número, importe y fecha de vencimiento de cada uno de los Pagos Mensuales que el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, se encuentra(n) obligado(s) a realizar de conformidad con el presente Contrato, la cual se adjunta como Anexo "A" al presente Contrato (la "Tabla de Amortización").

Una vez que el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA hayan pagado íntegramente todos los Pagos Mensuales y haya cubierto todas y cada una de las cantidades que a su cargo deriven por efecto del presente Contrato, incluyendo intereses y comisiones, en los términos descritos en las Cláusulas Quinta y Sexta respectivamente de este Contrato, NRFM desde ahora se obliga a emitir la Carta Finiquito respectiva, de conformidad con lo señalado en el último párrafo de la Cláusula Vigésima del presente instrumento.

Si al cubrirse todas y cada una de las cantidades que deriven a cargo del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA se genera un saldo a favor, éste será devuelto al concluirse el Contrato via transferencia electrónica de fondos.

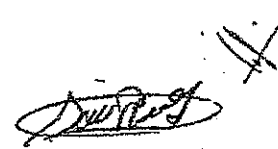
Todas las cantidades que el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, en su caso, deba(n) pagar a NRFM, serán pagadas por éstos/éstos a favor de NRFM en las fechas convenidas en la Tabla de Amortización, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo, a satisfacción de NRFM, en Pesos y en fondos transferibles y disponibles el mismo día, en el entendido de que, lo anterior podrá realizarse mediante domiciliación de pagos que NRFM realice sobre la Cuenta Bancaria del Deudor.

En caso que, durante la vigencia del presente Contrato, se cambie o modifique la Cuenta Bancaria del Acreditado y/o la Cuenta Bancaria de la Co-Acreditada, cualquiera de éstos deberán dar aviso por escrito a NRFM con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha de vencimiento del Pago Mensual que corresponda, en el entendido de que, la falta de notificación por escrito de cualquiera de ellos a NRFM respecto del cambio o modificación a cualquiera de dichas cuentas bancarias, dentro del plazo indicado al efecto, se considerará como una Causa de Rescisión del presente Contrato.

AUTORIZACIÓN PARA DOMICILIAR LOS PAGOS MENSUALES.

El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto reconoce(n) y acepta(n) que, la firma y entrega del Cuadro Resumen a NRFM, constituirá la instrucción y autorización más amplia que en derecho procede, para que NRFM debite contra la Cuenta Bancaria del Deudor, según se identifique en el Cuadro Resumen del presente Contrato, el importe total de los fondos suficientes para pagar en su totalidad el importe de los Pagos Mensuales que correspondan, así como con respecto a cualquier nueva Cuenta Bancaria del Acreditado y/o nueva Cuenta Bancaria de la Co-Acreditada que sea notificada por éste a NRFM.

El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, actuando en forma conjunta, podrán solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación, siempre y cuando se encuentre(n) al corriente de sus pagos.

CREDI NISSAN

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA

NÚMERO REGISTRO RECA 14043-139-021560/10-03758-0718

NÚMERO DE CONTRATO: 36492600181

En virtud de lo anterior y en cualquier otro caso en que NRFM se vea imposibilitada para debitar contra la Cuenta Bancaria del Deudor el importe total de los Pagos Mensuales que correspondan, el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA deberá (n): (i) realizar el pago de cualesquiera Pagos Mensuales mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria de NRFM prevista igualmente en el Cuadro Resumen del presente Contrato; y (ii) dar aviso vía telefónica a NRFM del pago de cualesquiera Pagos Mensuales mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria de NRFM; además el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto manifiestan y reconocen que en ningún momento NRFM ha facultado a persona alguna, incluyendo cualesquiera empleados y/o funcionarios, para que en lo personal puedan recibir el pago de cualesquiera cantidades adeudadas de conformidad con el presente Contrato.

El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA en este acto renuncian a su derecho para objetar los últimos 3 (tres) cargos que se efectúen al amparo de la presente autorización contra su cuenta bancaria, siempre y cuando NRFM hubiere entregado la factura del bien adquirido con el monto del Crédito materia de la presente autorización.

8.1. BENEFICIOS POR PAGO PUNTUAL. Las Partes acuerdan que en caso de que el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, realicen el pago puntual de los Pagos Mensuales y/o en su caso, de los Pagos Especiales que les correspondan, podrán gozar de los siguientes beneficios:

Supuesto	Beneficio
Pago Mensual incompleto.	El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA podrá(n) pagar el faltante antes de su siguiente Fecha de Corte o bien en su siguiente Pago Mensual.
Pago Mensual y/o Pago Especial en fecha distinta a su fecha de pago regular.	A solicitud expresa del ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA podrá(n) pagar dicho Pago Mensual y/o Pago Especial antes de su siguiente Fecha de Corte.
Pago Mensual y/o Pago Especial diferido	A solicitud expresa del ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA podrá(n) diferir dicho Pago Mensual y/o Pago Especial en uno o más Pagos Mensuales proporcionales sin llegar a su siguiente Pago Especial durante la vida del Crédito conservando las mismas condiciones del Crédito otorgado.

Es voluntad de las Partes acordar que la aplicación de los beneficios en cuestión, se realizará vía grabación de voz y/o por escrito del ACREDITADO y la CO-ACREDITADA quien(es) una vez identificado(s) por comunicación a nuestro centro de atención a clientes o despachos de cobranza, podrá(n) solicitar el beneficio correspondiente, y a su vez NRFM en su siguiente estado de cuenta le estará informando al ACREDITADO y la CO-ACREDITADA su nueva Tabla de Amortización que para fines temporales y efecto de pago sea considerada como base para cumplir con sus obligaciones de pago frente a NRFM.

Las Partes acuerdan que el beneficio mismo que en su caso podrá ser rechazado por NRFM si el comportamiento de pago previo o bien créditos adicionales no pagados ya sea que se encuentren contratados con NRFM o bien con cualquier tercero identificado mediante revisión a la Sociedad de Información Crediticia de que se trate, afecten de forma substancial la calificación del ACREDITADO y la CO-ACREDITADA de cara a riesgo de conformidad con los procesos internos de NRFM.

Las Partes acuerdan que una vez utilizado el beneficio en cuestión por parte de El ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA en su caso, no podrán utilizarlo nuevamente sino hasta que cumplan nuevamente con el pago en tiempo y forma de al menos 2 (dos) Pagos Mensuales.

NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. NRFM pondrá a disposición del ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, para que mediante el acceso a la página www.credinissan.mx éste/éstos pueda(n) consultar un estado de cuenta mensual, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles Inmediatos posteriores a la Fecha de Corte que correspondan a los Pagos Mensuales, en donde quedarán reflejados los movimientos del periodo previo, con el código que el ACREDITADO podrá auto-generar en el portal en cuestión.

Mediante el acceso a esa misma página con el código auto-generado por el ACREDITADO; el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA podrán consultar su saldo, así como los movimientos del periodo que corresponda.

En caso que éstos se vean imposibilitados a visualizar el estado de cuenta en la Página de Internet antes citada, se encuentren al corriente en el pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato y deseen recibir un ejemplar impreso en su domicilio, podrán así solicitarlo directamente a NRFM a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM, en el domicilio establecido al efecto en el Cuadro Resumen, en cuyo caso, dicho estado de cuenta será remitido por NRFM sin costo alguno para cualquiera de ellos, en el domicilio de cualquiera de ellos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se haya presentado la solicitud a NRFM en términos de este párrafo.

Se presumirá válidamente por NRFM que se ha recibido o tenido acceso al estado de cuenta, si cualquiera del ACREDITADO o la CO-ACREDITADA no lo reclaman por escrito a NRFM dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de terminación del periodo comprendido en el estado de cuenta.

El presente Contrato, los asientos que figuren en la contabilidad de NRFM, y los estados de cuenta harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a favor o a cargo del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA.

Las Partes acuerdan que el estado de cuenta emitido de forma mensual, quedará firme 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que el mismo se haya puesto a disposición del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA, en su caso, en términos del presente Contrato. Cualquier cantidad no reclamada por parte del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA dentro de los 90 (noventa) días posteriores a su pago, incluso aquella que a título de impuesto al valor agregado se haya trasladado, se entenderá reconocida en favor de NRFM de forma automática, entendiéndose el presente acuerdo como el pacto de cesión más amplio que en derecho corresponda.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Siempre y cuando el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA, en su caso, se encuentren conjuntamente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el Periodo correspondiente en dicho caso, el pago anticipado: (i) reducirá el monto de los pagos periódicos pendientes o se disminuirá el número de pagos a realizar, en caso de que así lo instruya expresamente el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA, de acuerdo con el plazo original del Crédito previsto en la Carátula y el Cuadro Resumen, en el entendido de que, para que el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA tengan acceso al tipo de aplicación del pago anticipado, deberán de entrar en contacto con NRFM a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM, donde previo a la realización del pago anticipado de que se trate, se informarán: (i) el Saldo Insoluto en su totalidad, (ii) la forma automática autorizada para dicho pago anticipado en la fecha de aplicación del mismo, o bien (iii) el trámite formal que deba seguir el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA para que puedan elegir cualquiera de las opciones de aplicación citadas en la primera parte del presente párrafo. NRFM aplicará los pagos anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto.

En caso que el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA no entre(n) en contacto con NRFM en forma previa a la realización del pago anticipado en cuestión, NRFM aplicará, en su caso, el importe total de dicho pago anticipado a la reducción del monto de los pagos periódicos pendientes.

Realizado, en su caso, el pago anticipado por el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA, cualquiera de ellos podrá solicitar por escrito a NRFM dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, ya sea: (i) el nuevo importe total de los Pagos Mensuales según el caso, o (ii) el nuevo plazo para la amortización del Crédito. Asimismo, cada vez que un Cliente efectúe un Pago Anticipado, NRFM deberá entregarle un comprobante de dicho pago. Tratándose de Pagos Anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, NRFM, además del comprobante del pago, deberán entregar a los Clientes el finiquito y demás documentación correspondiente.

Cada vez que NRFM reciba un Pago Anticipado, deberá entregar al ACREDITADO y/o CO-ACREDITADO la Tabla de Amortización que corresponda, por el medio pastado para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el Pago Anticipado.

20

Pagos Adelantados: Cuando el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADO lo soliciten, NRFM recibirá pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un Periodo, NRFM deberá obtener de ACREDITADO y/o CO-ACREDITADO un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El ACREDITADO Y/O CO-ACREDITADO autoriza(n) que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

Cuando NRFM reciba el pago aun no exigible del Periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que ACREDITADO y/o CO-ACREDITADO efectúe un pago adelantado, NRFM deberá entregarle un comprobante de dicho pago y en caso del pago total, el finiquito correspondiente.

Cualquier cantidad que se pague a NRFM de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, con excepción de los pagos anticipados o adelantados será aplicada por NRFM en el siguiente orden y no generará el pago de comisión alguna: 1° pago de impuestos; 2° pago de costos y gastos en que NRFM hubiera incurrido; 3° pago de comisiones vencidas e insolutas; 4° pago de intereses moratorios; en su caso; 5° pago de la totalidad del beneficio otorgado por NRFM con relación a alguno de los seguros que se señalan en la Cláusula Décima Cuarta cuando se lleve a cabo durante el primer año del Crédito; 6° pago de intereses ordinarios vencidos; 7° saldo insoluto del monto principal del Crédito; 8° pago de intereses ordinarios no vencidos.

Capítulo III Impuestos

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS. El ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA en este acto se obligan a pagar a NRFM todas las cantidades que conforme a este Contrato (o conforme con cualquier otro documento relacionado con este Contrato) sean pagaderas a NRFM, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderas en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión, cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello, impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos") sobre o respecto a este Contrato, o respecto de cualquier pago que deba realizarse conforme al mismo, el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA pagarán a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta y orden de NRFM, el monto de cualquiera de dichos impuestos, y pagarán a NRFM las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que NRFM reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos impuestos, obligándose a entregar a NRFM los recibos originales u otras constancias satisfactorias para NRFM del pago de cualquier impuesto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho impuesto sea exigible y pagadero conforme a las disposiciones legales aplicables.

NRFM notificará de inmediato al ACREDITADO y/o a la CO-ACREDITADA de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los impuestos, para que el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA atiendan con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y paguen dicho impuesto, obligándose a mantener a NRFM en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; en el entendido de que, en dicho caso, NRFM entregará al ACREDITADO y/o a la CO-ACREDITADA cualquier documento que NRFM posea o copia del mismo que el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA requieran con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

Las obligaciones del ACREDITADO y/o de la CO-ACREDITADA, en su caso, conforme a este párrafo subsistirán aún después de la terminación de este Contrato.

En el supuesto que, de conformidad con la legislación aplicable, cualquier cantidad pagadera por el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA, en su caso, a NRFM conforme a este Contrato (o conforme con cualquier otro documento relacionado

con este Contrato) estuviere sujeta al impuesto al valor agregado, el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA pagarán a NRFM, conjuntamente, la cantidad de que se trate, más el impuesto al valor agregado correspondiente; importe éste último que, sin ser parte del Pago Mensual, se reflejará, para efectos de su control y cobro al ACREDITADO y/o a la CO-ACREDITADA, en la misma "Tabla de Amortización" (Anexo "A"); por lo que si, conforme a la mecánica vigente en la fecha de que se trate para la determinación del impuesto al valor agregado que corresponda, resulta que el importe reflejado por tal concepto en la Tabla de Amortización es menor al que debe ser (incremento de tasa, por ejemplo), el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA deberán pagar la diferencia; caso contrario, éste/éstos estará(n) a lo previsto en el último párrafo de la Cláusula Novena del presente Contrato.

Capítulo IV Garantía Prendaria

DÉCIMA SEGUNDA.- PRENDA. El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto constituyen prenda sin transmisión de posesión como garantía en primer lugar y grado de prelación en beneficio de NRFM sobre el/los Vehículo(s) para garantizar, cuando sea debido (ya sea por vencimiento programado, vencimiento anticipado o por cualquier otra causa), el pago de todas las cantidades, incluyendo la suma principal, intereses, comisiones, y primas o cualquier cantidad adicional, si las hubiere, respecto de las obligaciones que le derivan al ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA conforme a este Contrato (en lo sucesivo, las "Obligaciones Garantizadas"). En lo sucesivo, a la prenda que se constituye conforme a esta Cláusula se le denominará la "Prenda".

La Prenda constituida conforme a lo dispuesto en el presente apartado, comprende y se extiende a los bienes o derechos al cobro que el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA reciban o tengan derecho a cobrar y a percibir en pago por la enajenación a terceros del/de los Vehículo(s) pignorado(s) o como indemnización en caso de daños o destrucción, total o parcial, del/de los mismo(s) (en lo sucesivo, el o los "Vehículo(s) Pignorado(s)").

El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto se obligan a que, en el caso que NRFM ceda y/o transfiera sus derechos e intereses en el presente Contrato y como acreedor respecto de las Obligaciones Garantizadas, el cesionario o sucesor correspondiente será considerado como acreedor prendario conforme a este Contrato, como si dicha parte fuera NRFM en su carácter de acreedor prendario conforme a este Contrato desde la fecha de celebración del presente Contrato.

La Prenda que se otorga en este acto se constituye sin transmisión de posesión del/de los Vehículo(s) Pignorado(s), y se perfecciona y surte todos sus efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, con independencia de que, en esta fecha se hace entrega a NRFM de la factura comercial del/de los Vehículo(s) Pignorado(s) endosada en garantía a favor y en beneficio de NRFM.

La Prenda se registrará de conformidad con lo previsto en la LGTOC en el entendido de que, la Prenda constituye un derecho real sobre el/los Vehículo(s) Pignorado(s).

Asimismo, el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, en este acto se obligan a no volver a gravar bajo cualquier esquema de garantía ni a pignorar mediante prenda sin transmisión de posesión el/los Vehículo(s) Pignorado(s) durante la vigencia de este Contrato.

La Prenda garantiza, además del pago exacto y oportuno de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, todos los gastos que, en su caso, se incurran en el proceso de ejecución de esta Prenda.

El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA se obligan a mantener el/los Vehículo(s) Pignorado(s) en buen estado de conservación y funcionamiento, y a responder de los deterioros y desperfectos que sufra por su culpa o negligencia; en el entendido de que, durante la vigencia del presente Contrato el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA se obligan a pagar oportunamente cualesquiera multas y otras contribuciones que se relacionen y/o deriven del uso y/o la tenencia del/de los Vehículo(s) Pignorado(s), incluyendo sin limitación, el pago de todas y cada una de las tenencias vehiculares, así como los relacionados con las verificaciones vehiculares para prevenir la contaminación ambiental.

202

Durante la vigencia del presente Contrato, la posesión del/de los Vehículo(s) Pignorado(s) deberá permanecer indefectiblemente en el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA y queda expresamente estipulado que el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA no podrán transferir la posesión de dicho(s) Vehículo(s) Pignorado(s) a tercero alguno o ubicar el/los mismo(s) en otros lugares distintos a su domicilio, a menos que se obtenga el consentimiento previo y por escrito de NRFM.

Toda vez que el fin de la Prenda es garantizar el cumplimiento exacto y oportuno de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, en el supuesto que el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, en su caso, incumplan cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato, entonces, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto, Título Tercero Bis del Código de Comercio, se llevará a cabo el procedimiento de ejecución establecido precisamente en el Capítulo II del Título Tercero Bis del Código de Comercio.

Capítulo V

Uso y Conservación del/los Vehículo(s)

DÉCIMA TERCERA.- USO, SERVICIO Y MANTENIMIENTO. El ACREDITADO en este acto reconoce y se obliga a destinar el/los Vehículo(s) exclusivamente para el uso especificado en el Cuadro Resumen; en el entendido de que, en caso que el ACREDITADO destinare el uso del/de los Vehículo(s) de forma distinta a lo establecido en el Cuadro Resumen, se considerará como una Causa de Rescisión y, en consecuencia, NRFM estará facultada para terminar el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, así como dar por vencidas anticipadamente todas y cada una de las obligaciones pendientes de pago a cargo del ACREDITADO y/o de la CO-ACREDITADA.

Si conforme al Cuadro Resumen el uso del/de los Vehículo(s) se destina a cualquier clase de servicio público concesionado, el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, desde ahora se obligan a mantener en vigor y efecto precisamente durante la vigencia de este Contrato, cualquier clase de permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias para que el/los Vehículo(s) pueda(n) destinarse legalmente a la prestación del servicio público de que se trate.

Durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO en su calidad de depositario del/de los Vehículo(s) se obliga a: (i) conservar el/los Vehículo(s) en buenas condiciones de uso; (ii) realizar todas las reparaciones necesarias y/o convenientes a los Vehículo(s); (iii) cumplir con las disposiciones establecidas por el fabricante del/de los Vehículo(s) para conservar las garantías respectivas, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento del/de los Vehículo(s) únicamente en los talleres de servicio autorizados por el fabricante del/de los mismo(s), siguiendo en todo momento las instrucciones contenidas en los manuales y guías del/de los Vehículo(s); (iv) usar el/los Vehículo(s) de conformidad con la legislación aplicable; (v) pagar todos los gastos de conservación, reparación y/o administración del/de los Vehículo(s); (vi) pagar por su cuenta, los derechos y/o impuestos, infracciones o contribuciones vigentes o futuros aplicables a los Vehículo(s); y (vii) en general cumplir con todas las disposiciones legales aplicables relativas a la propiedad, uso y/o tenencia del/de los Vehículo(s).

Capítulo VI

Seguros y Siniestros

DÉCIMA CUARTA.- SEGUROS. Las Partes convienen que a la firma del presente Contrato, el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, según sea el caso, (de conformidad con las exclusiones y/o requisitos que señalen las aseguradoras con las que elijan contratar), se obliga(n) a contratar y mantener contratados durante la vigencia del Crédito establecida en la Carátula y el Cuadro Resumen del presente Contrato las pólizas de seguro que se describen a continuación:

- a) Seguro de Automóvil con cobertura amplia que, a satisfacción de NRFM, cumpla con las siguientes características:
- (i) Vigencia multianual equivalente al plazo del Crédito establecido en la Carátula y el Cuadro Resumen del presente Contrato o al menos por la primera Anualidad (según se define más adelante). En caso de algún cambio de aseguradora, se le notificará al ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA con 30 (treinta) días de anticipación, pero en todo momento respetando las disposiciones legales aplicables y las coberturas y condiciones financieras contratadas a la firma del Contrato.
 - (ii) Cobertura por daños materiales y/o robo total del Vehículo hasta por una cantidad equivalente al valor indicado de la factura del Vehículo o al valor de la cobertura de reposición del Vehículo durante los 2 (dos) primeros años del Vehículo contados a partir de la fecha de adquisición del mismo por parte del ACREDITADO, salvo en el caso de Vehículos de alta gama o destinados al servicio público; o cobertura por daños materiales y/o robo total del Vehículo hasta por una cantidad equivalente al valor comercial del Vehículo durante los años posteriores.

(iii) Cobertura por responsabilidad civil que cubra cualesquier daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, de acuerdo con los límites de cobertura determinados con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, que serán puestos a disposición del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA por NRFM a través de su Unidad de Atención a Clientes y con cobertura de asistencia legal.

(iv) Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes que ampare cuando menos cualquier lesión provocada a cualquiera de los ocupantes derivado de un siniestro, de acuerdo con los límites de cobertura que serán puestos a disposición del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA por NRFM en cualquier momento a través de su Unidad de Atención a Clientes.

(v) Cobertura sin limitación por temas de ubicación territorial dentro de la República Mexicana.

b) Seguro de Vida que cubra una cantidad equivalente al saldo insoluto del Crédito, incluyendo cualesquiera intereses ordinarios, accesorios, comisiones y/o cualesquiera otras cantidades que se devenguen dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de fallecimiento del ACREDITADO. El ACREDITADO deberá informar por escrito a la compañía de seguros el nombre de las personas que designará como beneficiario(s) del Seguro de Vida con el fin de que dichos beneficiario(s) se encuentre(n) facultado(s) para realizar los trámites necesarios y/o convenientes con motivo del eventual fallecimiento del ACREDITADO o de la Incapacidad Total Permanente del ACREDITADO; para aquellos casos en los que sea aplicable.

c) Cobertura de Desempleo o Incapacidad Total Temporal que ante cualquier SINIESTRO (como se define adelante) cubra por lo menos la cantidad equivalente a los 6 (seis) Pagos Mensuales posteriores a la fecha del SINIESTRO (como se define adelante); en el entendido que, el ACREDITADO acepta y reconoce que ni NRFM, en sustitución del ACREDITADO, ni él estarán obligados a contratar el seguro referido en el presente inciso, única y exclusivamente en los casos en que el Vehículo se haya adquirido a través del programa de sustitución de parque vehicular de la Ciudad de México, al amparo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como soporte para la Secretaría de Transporte y Vialidad de la Ciudad de México; para aquellos casos en los que sea aplicable.

d) Cualquier otro seguro, presente y/o futuro, que el ACREDITADO se encuentre obligado a contratar de conformidad con la legislación aplicable.

Las Partes convienen que en todo momento el ACREDITADO deberá designar en forma irrevocable a NRFM, como beneficiario preferente de las pólizas de seguros mencionadas anteriormente, con opción a cancelación con autorización previa de NRFM o por este último en su caso de forma individual, y entregar copia de las mismas y de los requisitos mencionados en esta cláusula ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes de NRFM en el domicilio que se señala en la Carátula y el Cuadro Resumen del presente Contrato a más tardar a la firma del presente Contrato o con 30 (treinta) Días Hábilés de anticipación a la fecha de vencimiento del último mes en el caso del Seguro Multianual Fraccionado (según dicho término se define más adelante), así como de su comprobante de pago de al menos la primera Anualidad o la Anualidad subsecuente (según dicho término se define más adelante).

En caso que NRFM otorgue como beneficio al ACREDITADO alguno de los seguros que se mencionan en los incisos anteriores, sin costo alguno durante el primer año y al ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, en su caso, paguen anticipadamente la totalidad del Crédito antes de dicho período, el ACREDITADO tendrá la obligación de pagar el costo total del mismo el día que éste es liquidado dentro de los primeros 6 (seis) meses. Si el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA, en su caso, realizan el pago después de los primeros 6 (seis) meses, el ACREDITADO tendrá la obligación de pagar el monto proporcional del seguro de que se trate. En ambos casos, el monto que resulta se reflejará en su saldo insoluto al momento de anticipar el pago del Crédito o efectuar el prepago del mismo.

Cuando el ACREDITADO no acredite la contratación de las pólizas de seguro aplicables por su cuenta dentro de los (30) treinta días anteriores a su vencimiento o previo al inicio de la vigencia del Crédito, el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA expresamente facultan a NRFM para que, en su nombre y representación, contrate o cancele las pólizas de seguro correspondientes.

203

Una vez contratadas las pólizas de seguro correspondientes, NRFM hará entrega de la póliza y las condiciones generales correspondientes al ACREDITADO, según se indique en la Carátula y el Cuadro Resumen del presente Contrato en el rubro de Seguros, es decir, la podrá entregar de la siguiente forma: i) Mediante correo electrónico, al correo indicado en la Carátula y el Cuadro Resumen del presente, o ii) al domicilio señalado por el ACREDITADO.

De la misma forma, en cualquier momento, el ACREDITADO podrá solicitar mediante llamada telefónica al centro de atención de clientes señalado en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato que la póliza correspondiente le sea enviada por correo a su domicilio, o bien le podrá consultar en internet a través del portal de NRFM cuyo nombre de dominio es www.credinissan.mx

El ACREDITADO deberá pagar a NRFM el costo de las correspondientes pólizas de seguros, mediante el pago de contado o a través del financiamiento de las mismas, para lo cual el ACREDITADO expresamente autoriza a NRFM para que el costo de las correspondientes pólizas de seguros sea reflejado en el saldo insoluto del Crédito y por consiguiente, en el monto de las mensualidades establecidas en el Anexo "A" del presente Contrato. Las Partes convienen que en caso que el costo de las correspondientes pólizas de seguros se encuentre sujeto a financiamiento, el importe de las mismas que hubiere pagado NRFM generará intereses ordinarios a la tasa de interés de seguro establecida en la Carátula y el Cuadro Resumen del presente Contrato.

Por lo que hace al inciso "a" de la presente Cláusula, las Partes acuerdan que el ACREDITADO podrá elegir el financiamiento del seguro multianual fraccionado, en cuyo caso las Partes se sujetarán a lo dispuesto por los siguientes incisos:

- i) Para efectos del presente Contrato las Partes acuerdan que se entenderá como "Seguro Multianual Fraccionado", a la póliza de seguro que contrate el ACREDITADO a través de NRFM, con una cobertura por toda la vida del Crédito que por medio del presente se documenta; asimismo, las Partes acuerdan que el monto total del seguro (por toda la vida del Crédito) se encuentra establecido en el Cuadro Resumen del presente Contrato y el mismo será aplicado al saldo insoluto del Crédito por periodos de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato (En lo sucesivo, la "Anualidad" o las "Anualidades").
- ii) Las Partes acuerdan que en caso que el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA realicen un pago anticipado, el mismo seguirá en todo momento las reglas, términos y condiciones establecidas en la Cláusula Décima del presente Contrato, y para fines del seguro, dicho pago anticipado solamente aplicará a la Anualidad del seguro que se encuentra vigente al momento de presentarse el pago anticipado en cuestión.
- iii) El ACREDITADO en este acto autoriza para que NRFM pueda solicitar la cancelación de la póliza de seguro multianual en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA liquiden por reestructura o bien anticipadamente el Crédito otorgado y dentro de dicho pago no sea cubierta la totalidad del monto de la póliza del seguro multianual que haya sido financiado, en cuyo caso quedará en potestad de NRFM realizar el reclamo de la devolución a su favor de las Anualidades que no hayan sido cubiertas por el ACREDITADO.
 - b) Cuando el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA no realicen en forma total 1 (uno) o más pagos que de conformidad con el presente Contrato se encuentre obligado a efectuar.

Las Partes acuerdan que será potestativo para NRFM el solicitar la renovación de la póliza de que se trate en aquellos casos en los que el ACREDITADO regularice su condición de pagos derivados del Contrato, en cuyo caso de igual manera se reactivarán de forma automática, las obligaciones del ACREDITADO de realizar los pagos relativos al seguro de conformidad con el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el ACREDITADO podrá realizar el pago de contado de la Anualidad del seguro correspondiente. Por lo tanto, las Partes acuerdan que en caso que el ACREDITADO decida pagar de contado la Anualidad de la póliza, deberá de realizar el pago dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie la Anualidad correspondiente, por lo que en caso que no se refleje el pago en el plazo pactado, NRFM quedará facultada para que automáticamente cargue el monto de la Anualidad correspondiente al saldo insoluto del Crédito, recalculándose por tal motivo los Pagos Mensuales del periodo de 12 (doce) meses subsiguientes.

En caso que en adición a las pólizas citadas en la presente Cláusula, el ACREDITADO voluntariamente decida contratar cualquier póliza de seguro y/o garantía adicional a las establecidas en esta Cláusula, las Partes convienen en que NRFM no hace manifestación alguna sobre su procedencia, términos, condiciones y en general cualquier condición de garantía que el ACREDITADO convenga con el proveedor de dicha póliza de seguro y/o garantía adicional. Para efectos de lo previsto en este párrafo, el ACREDITADO manifiesta que se sujetará expresamente a lo establecido por la correspondiente póliza de seguro y/o garantía adicional.

DÉCIMA QUINTA.- SINIESTROS. Para efectos del presente Contrato, se entenderá como SINIESTRO cualquier accidente o robo del/de los Vehículo(s), el fallecimiento del ACREDITADO, así como las definiciones que en su caso se deriven de las correspondientes pólizas de seguro mencionadas en la Cláusula anterior del presente Contrato.

En caso de SINIESTRO, el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA o cualquiera de los beneficiarios del ACREDITADO, a su propio costo y responsabilidad, inmediatamente deberán: (i) dar aviso a la compañía de seguros que corresponda; (ii) realizar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes; (iii) informar a NRFM en un plazo que no excederá de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores al momento en que hubiere ocurrido el SINIESTRO, salvo en el caso de fallecimiento del ACREDITADO, en donde el plazo no excederá de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de fallecimiento del mismo.

Todos los trámites y/o procedimientos que con motivo de cualquier SINIESTRO sean requeridos por las autoridades competentes o por la correspondiente compañía de seguros, serán llevados a cabo por el ACREDITADO o por sus beneficiarios, bajo su propio costo, siendo el ACREDITADO, sus sucesores o causahabientes, los únicos responsables frente a terceros respecto de los daños y/o pérdidas que se causen con motivo de la propiedad, uso y/o tenencia del/de los Vehículo(s), así como de cualquier SINIESTRO. Asimismo, el ACREDITADO se obliga a gestionar ante la compañía de seguros correspondiente la pronta reparación y/o recuperación del Vehículo, y en caso de pérdida total del/de los Vehículo(s), el ACREDITADO se obliga a realizar todos y cada uno de los trámites necesarios y/o convenientes para que la compañía de seguros realice el pago de la indemnización que corresponda a favor de NRFM.

El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en este acto, reconocen y aceptan que todas y cada una de las obligaciones de pago a su cargo conforme al presente Contrato subsistirán: (i) hasta que la compañía de seguros realice el pago de la indemnización que corresponda a favor de NRFM, siempre y cuando dicho pago fuera suficiente para liquidar el saldo insoluto del Crédito a dicha fecha; o (ii) aun cuando el ACREDITADO se encuentre privado del uso y/o posesión del/de los Vehículo(s) con motivo de cualquier SINIESTRO, reparación y/o cualquier otra razón.

Una vez que la compañía de seguros hubiere realizado el pago de la indemnización que corresponda a favor de NRFM, NRFM deberá aplicar dicho pago al saldo insoluto del Crédito; en el entendido de que, en caso que después de la aplicación: (i) existiere algún remanente a favor del ACREDITADO, NRFM devolverá al ACREDITADO quien en este acto se encuentra facultado por la CO-ACREDITADA, la cantidad que corresponda mediante cheque o transferencia electrónica a la Cuenta Bancaria del Deudor; o (ii) dicho pago no fuese suficiente para liquidar la totalidad del saldo insoluto del Crédito, incluyendo, en su caso, honorarios de terceros, comisiones, accesorios, intereses moratorios, intereses ordinarios, seguros, impuestos y/o gastos, el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA deberán pagar a NRFM cualesquiera cantidades pendientes de pago hasta la total liquidación del saldo insoluto del Crédito en un periodo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que NRFM reciba el pago y/o indemnización de la compañía aseguradora.

Quando el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA no realicen el pago de las cantidades pendientes de pago hasta la total liquidación del saldo del Crédito, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, NRFM estará facultada para cobrar al ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA los intereses moratorios que se generen, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato, en el entendido de que, la falta de cumplimiento oportuno por parte del ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Cláusula, se considerará como una Causa de Rescisión, y dará derecho a NRFM para reclamar del ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA el pago de daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento, así como para cancelar de forma inmediata cualquiera de las pólizas de seguro que hubieren sido financiadas por NRFM de conformidad con la Cláusula anterior del presente Contrato.

Capítulo VII Estipulaciones Generales

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGADO SOLIDARIO. La(s) persona(s) que comparece(n) a la celebración del presente Contrato con el carácter de OBLIGADO SOLIDARIO, se obliga(n) solidaria e incondicionalmente con el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA a realizar el pago puntual y oportuno del Crédito, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás cantidades accesorias establecidas en el presente Contrato. Por lo anterior, el OBLIGADO SOLIDARIO deberá responder con todo su patrimonio presente o futuro, de las obligaciones del ACREDITADO y la CO-ACREDITADA.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el OBLIGADO SOLIDARIO renuncia expresamente a los beneficios de Orden, Excusión y División que establece el Código Civil Vigente.

En ningún momento la obligación solidaria prevista en esta Cláusula, implicará cualquier extinción, disminución, liberación, modificación y/o transmisión de las obligaciones del ACREDITADO y/o de la CO-ACREDITADA derivadas del Crédito, así como de las previstas en el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS COMPROBATORIOS. Las Partes convienen en que, el presente Contrato, la Carátula, el Cuadro Resumen, los Anexos, junto con el o los estados de cuenta certificados por el contador público facultado para ello de NRFM, constituirán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma y/o cualquier otro requisito. Al efecto, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito establece que: "El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero que otorguen las sociedades financieras de objeto múltiple, siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo a que se refiere el artículo anterior, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno [...]. El estado de cuenta citado en el primer párrafo de este artículo deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito, el factoraje financiero o el arrendamiento financiero que se haya otorgado; el capital inicial dispuesto o, en su caso, el importe de las rentas determinadas; el capital o, en su caso, las rentas vencidas no pagadas; el capital o, en su caso, las rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o, en su caso, la variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada periodo de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados."

DÉCIMA OCTAVA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. Cualquier aviso y/o comunicación que las Partes deban hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá ser por escrito y entregado por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente que la Parte recibió el aviso y/o comunicación correspondiente. Las Partes señalan para todos los efectos del presente Contrato, los domicilios que se mencionan en la Carátula y el Cuadro Resumen.

Las Partes deberán notificar cualquier cambio de sus domicilios mediante aviso por escrito entregado a la otra Parte con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio, en caso contrario, los avisos y/o comunicaciones que las Partes hagan a los domicilios anteriores, así como cualesquiera diligencias judiciales o extrajudiciales, tendrán plena validez para los propósitos establecidos en el presente Contrato.

El ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA podrá presentar cualquier reclamación o aclaración derivada del presente Contrato, ya sea a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM, o bien en el domicilio de NRFM, ambos señalados tanto en la Carátula, el Cuadro Resumen así como en la página de firmas del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA en este acto reconocen y aceptan que NRFM podrá rescindir el presente Contrato por requerimiento de autoridad competente o bien en caso de incumplimiento del ACREDITADO y/o de la CO-ACREDITADA de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, las que se mencionan a continuación (cada una, en lo sucesivo, una "Causa de Rescisión"):

- Quando el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA no realicen en forma total 1 (uno) o más de los pagos que se obligan a realizar en relación con la suma principal del Crédito, incluyendo, en su caso, honorarios de terceros, comisiones, seguros, accesorios, intereses moratorios, intereses ordinarios, impuestos o cualquier combinación de dichos conceptos.
- En caso que el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA no entreguen a NRFM la factura original que acredite la propiedad del Vehículo debidamente endosada en garantía prendaria a favor de NRFM.
- Quando la cualesquiera Cuenta Bancaria del Deudor sea cancelada por el mismo sin el previo conocimiento de NRFM.
- Quando el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA enajenen, den en arrendamiento, graven o dispongan, en todo o en parte, del/de los Vehículo(s) Pignorado(s), tanto en su calidad de ACREDITADO como de depositario, o bien, cuando el ACREDITADO destine el/los Vehículo(s) a un uso distinto al señalado en la Carátula.
- En caso que el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA afrontaren conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal, laboral o de cualquier naturaleza que afecten su capacidad de pago.
- En caso que el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA hayan proporcionado datos falsos o inexactos a NRFM tendientes a obtener el Crédito.
- Si el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA celebran convenios extrajudiciales con sus acreedores, que impliquen o conlleven a la indisponibilidad de sus bienes o cesión parcial o total de los mismos, así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de sus bienes.
- En caso de incumplimiento del ACREDITADO y/o de CO-ACREDITADA de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- En los demás casos en que deba de hacerse exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo de conformidad con las leyes aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que, ante cualquiera de los supuestos señalados, el ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA estarán obligados a reembolsar a NRFM el importe del saldo insoluto del Crédito, incluyendo, en su caso, honorarios de terceros, comisiones, seguros, accesorios, intereses moratorios, intereses ordinarios y/o cualesquiera otras cantidades que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de pago, así como cualesquiera cantidades adeudadas por ellos de conformidad con el presente Contrato y con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. El ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, actuando en forma conjunta, podrán dar por terminado el presente Contrato anticipadamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones conforme al presente instrumento y así lo notifiquen por escrito a NRFM en su domicilio o través de su Centro de Atención a Clientes, en cuyo caso NRFM proporcionará al ACREDITADO y la CO-ACREDITADA un número de folio, mismo que fungirá como acuse de recibo, después de cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del ACREDITADO o la CO-ACREDITADA que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos. Para ser efectiva dicha terminación anticipada, el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA se sujetará(n) a lo estipulado en la Cláusula Décima de este Contrato en todas sus partes; en el entendido de que, en dicho caso, el ACREDITADO o la CO-ACREDITADA, deberán comunicarse con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM, en el domicilio y teléfonos indicados en la Carátula y el Cuadro Resumen. NRFM dará por terminado el Contrato a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud en caso de no existir un Saldo

Insoluto. De lo contrario NRFM informará al ACREDITADO y/o la CO-ACREDITADA el importe total del Saldo Insoluto y cuya liquidación se requiere para los efectos de la terminación anticipada en un periodo que no excederá de 1 (un) Día Hábil posterior a la recepción de dicha solicitud por parte del ACREDITADO, y poniendo a su disposición por escrito, dicha información dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en el proveedor de los Vehículos a elección del ACREDITADO y CO-ACREDITADA, en forma conjunta; en la Intefigencia que, cubierto por el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA en su integridad el Saldo Insoluto, incluida la obligación de pago de la totalidad del beneficio otorgado por NRFM con relación a alguno de los seguros que se señalan en la Cláusula Décima Cuarta, se dará por terminado el Contrato sin que NRFM condicione la terminación a cualquier acto no previsto en el presente Contrato.

NRFM entregará al ACREDITADO y/o a la CO-ACREDITADA, en su caso, la Carta Finiquito respectiva donde, además, quedará expresamente terminada la relación contractual entre NRFM y el ACREDITADO y la CO-ACREDITADA, en su caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente Fecha de Corte.

Las Partes acuerdan que la ACREDITADA y/o CO-ACREDITADA contarán con el derecho de que le sea devuelto cualquier saldo que tenga a su favor por concepto de pago en exceso de capital o intereses, al momento de concluirse el Crédito, para lo cual, en caso de no ser devuelto en automático, podrán solicitar su devolución a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores al cierre del Contrato con base en lo dispuesto en la Cláusula Octava.

En caso de que el ACREDITADO y/o a la CO-ACREDITADA no solicite a NRFM la terminación anticipada del Contrato y realice el pago de la totalidad del Crédito, así como de los accesorios generados, NRFM deberá informar al Usuario la terminación del Contrato, o bien, entregar el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno.

Cuando la terminación del Contrato sea por conducto de otra "ENTIDAD FINANCIERA", ésta liquidará el adeudo del ACREDITADO y/o a la CO-ACREDITADA de acuerdo a la información que NRFM proporcione, y una vez cubierto en su totalidad el Saldo Deudor, NRFM renunciará a todos los derechos de cobro remanente que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

Cualquiera que sea el caso, NRFM reportará a las Sociedades de Información Crediticia que el Crédito ha sido cerrado sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DENUNCIA DEL CONTRATO. Las Partes en este acto expresamente reconocen y aceptan que, NRFM estará facultada para denunciar el presente Contrato en cualquier momento, mediante aviso por escrito al ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA dado con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha programada para dicha denuncia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACLARACIONES, ACLARACIONES. Cuando el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá objetarlo dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la Fecha de Corte, debiendo adjuntar la documentación que le solicite NRFM para ese efecto y presentándola ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM, mediante escrito o correo electrónico. Una vez recibida la Aclaración, NRFM acusará de recibido y deberá responder la misma en un plazo que no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la presentación de la solicitud de aclaraciones. Transcurrido ese plazo los asientos y conceptos registrados que rigen en la contabilidad de NRFM, harán fe en contra del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA, salvo prueba en contrario en el Juicio respectivo. NRFM pondrá a disposición del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM el expediente generado con motivo de la solicitud en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega de la respuesta.

Este mismo procedimiento será aplicable para el caso de existir un saldo a favor del Cliente.

Cabe señalar, que hasta en tanto la aclaración no quede resuelta conforme al procedimiento antes señalado, NRFM no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y DESCUENTO. El ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA no podrá(n) ceder, transmitir, negociar o de cualquier forma

gravar los derechos o las obligaciones que se deriven del presente Contrato sin el previo consentimiento y por escrito de NRFM. NRFM queda expresamente facultada para ceder, transmitir, negociar o de cualquier otra forma gravar los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

El ACREDITADO y LA CO-ACREDITADA renuncian a que en caso que NRFM ceda, transmita, o negocie de cualquier forma todos y/o cualquiera de los derechos que se derivan del presente Contrato y/o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a o en relación con el presente Contrato le sean entregados o abonados intereses algunos.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. NRFM podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello la notificación previa con por la menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación sea aplicada. Si el ACREDITADO no está de acuerdo con las modificaciones podrá darlo por terminado dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales anteriores a la entrada en vigor de la modificación de que se trata, sin responsabilidad alguna a su cargo, pero cubriendo los adeudos existentes a favor de NRFM bajo las condiciones anteriores a la modificación. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que NRFM haya recibido comunicación alguna por parte del ACREDITADO, se tendrán por aceptadas las modificaciones. Lo anterior, con excepción del importe o factor de referencia para el cálculo de las comisiones, así como la referencia, tasa o el factor aplicable a tasas de interés, ya sea la Tasa Ordinaria o la Tasa Mortuoria.

VIGÉSIMA QUINTA.- ATENCIÓN A CLIENTES. El ACREDITADO podrá presentar por escrito dirigido a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM, o en la Página de Internet www.credinissan.mx y/o al teléfono de Atención a Clientes en la Ciudad de México y en el interior de la República al 01 449 139 5871, sus solicitudes de aclaración y/o reclamaciones, inconformidades o quejas relacionadas con el presente Contrato, debiendo, en su caso, acompañar las mismas con la documentación soporte correspondiente.

El correo electrónico de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de NRFM es unidad.especializada@nrfm.com.mx.

Los datos del centro de atención telefónica de CONUSEF son los siguientes: En la Ciudad de México, 63-40-09-89 y en el interior 01800-993-80-80; la página de Internet www.conusef.gob.mx y Correo electrónico asesoria@conusef.gob.mx.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA. Salvo que el presente Contrato se dé por terminado anticipadamente, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo, las Partes convienen que la vigencia del presente Contrato será aquella establecida en la Carátula, el Cuadro Resumen y que coincidirá en todo caso, con el plazo otorgado para el pago del Crédito y/o la fecha en que todas y cada una de las obligaciones que conforme a este Contrato le deriven al ACREDITADO y a la CO-ACREDITADA, queden total y absolutamente cumplidas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, el ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el OBLIGADO SOLIDARIO se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, o a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.

INFORMACIÓN

(a) El ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el Obligado Solidario por medio del presente autorizan a NRFM a procesar cualquier información relativa al presente Contrato, a través de sus sistemas centrales de procesamientos de datos generalmente utilizados. (b) Además de las personas y autoridades señaladas conforme a las leyes aplicables, ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el Obligado Solidario autorizan a NRFM para que remita la información que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, a: (i) las sociedades que formen parte del mismo grupo al que

pertenece NRFM, así como a las empresas extranjeras que formen parte del grupo de empresas al que pertenece NRFM, (ii) el Banco de México, (iii) las personas que convengan las Partes, y (iv) a cualquier otra persona cuando las autoridades regulatorias competentes así lo requieran o cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable, (c) ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el Obligado Solidario manifiestan expresamente que es de su conocimiento que las sociedades de información crediticia tienen por objeto prestar servicios de información crediticia sobre las operaciones que realizan las entidades como NRFM con personas físicas y/o morales, por lo que el ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el Obligado Solidario no tienen inconveniente alguno y están de acuerdo con que NRFM proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa al presente Contrato y su cumplimiento. De igual manera, ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el Obligado Solidario autorizan a NRFM de manera expresa, a que solicite, de estimarlo necesario y en cualquier momento, a alguna de las sociedades arriba mencionadas, información crediticia sobre el propio ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el Obligado Solidario. (d) ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el Obligado Solidario renuncian al ejercicio de acción legal alguna en contra de NRFM que pudiese derivar como consecuencia de que NRFM haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula.

AVISO DE PRIVACIDAD

NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. ("NRFM"), con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1958, piso 4, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón C.P. 01030, en la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

DATOS PERSONALES QUE SE OBTIENEN:

NRFM únicamente solicita los datos personales necesarios para llevar a cabo las finalidades descritas en este Aviso de Privacidad, mismo que a continuación se enlistan:

- Datos personales de identificación,
- Datos personales de contacto y
- Datos personales laborales.

Además de los datos personales referidos en el párrafo anterior, NRFM igual trata los siguientes datos personales considerados como sensibles, que requieren especial protección:

- Datos personales financieros y
- Datos personales biométricos.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

NRFM tratará sus datos personales para las finalidades necesarias para mantener la relación jurídica, como parte de la suscripción del presente Contrato, consistente en proveerle del objeto del presente instrumento y los accesorios que deriven del mismo. En caso de incumplimiento al presente Contrato por parte del ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA, NRFM podrá utilizar terceros proveedores de servicios ("Encargados"), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato.

De manera adicional, NRFM tratará sus datos personales para las siguientes finalidades que no son necesarias para mantener la relación contractual, pero le permite y facilita a NRFM brindarle una mejor atención; (i) actividades promocionales y de prospección; (ii) ofrecerle productos e información de las marcas, así como de nuestros socios de negocios; (iii) análisis estadísticos y de mercado; y (iv) mantener actualizados nuestros registros. Asimismo, NRFM tratará sus datos personales sensibles para realizar un análisis crediticio e identificar inequívocamente a sus clientes.

TRANSMISIÓN Y REMISIÓN DE DATOS PERSONALES

NRFM puede remitir sus datos personales a terceros proveedores de servicios con los que tiene una relación jurídica tales como aseguradoras, procesadores de tarjetas de crédito, proveedores de administración de base de datos, auditores, despachos de cobranza, consultores, proveedor y/o el fabricante de/los Vehículo(s), a efecto de llevar a cabo las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad o hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Contrato. Por otro lado, autoriza a NRFM para transmitir sus datos personales a todas las compañías a las que NRFM forme parte a nivel mundial y al proveedor y/o el fabricante de/los Vehículo(s).

EJERCICIO DE DERECHOS ARCO

En cualquier momento puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de sus datos personales (Derechos ARCO), conforme al procedimiento y requisitos previstos en el Aviso de Privacidad Integral de NRFM.

MECANISMOS PARA CONOCER EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SUS MODIFICACIONES

NRFM pone a su disposición, el Aviso de Privacidad Integral en la página de Internet www.nrfm.mx. En dicho Aviso de Privacidad se dará a conocer a detalle el tratamiento de sus datos personales, medios para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos personales, así como las modificaciones a dicho Aviso de Privacidad.

ADVERTENCIA LEGAL

Tanto la CO-ACREDITADA como el OBLIGADOR SOLIDARIO, expresamente reconocen, aceptan y ratifican saber y entender el alcance y contenido legal de las obligaciones que asumen por virtud de este Contrato y por comparecer al mismo con sus respectivos caracteres, así como que NRFM les explicó las implicaciones derivadas de la celebración de este Contrato y las consecuencias en caso de incumplimiento del mismo, por lo que advertidas de lo anterior y estando plenamente conscientes de la naturaleza, alcance y contenido de dichas obligaciones, suscriben el presente Contrato sin que durante la negociación del mismo hubiere mediado dolo, error o mala fe por parte de NRFM.




El presente ha sido instrumentado mediante firma facsimilar de NRFM, en virtud de lo anterior, se emite el presente en _____ tantos, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

CREDI NISSAN

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA

NÚMERO DE CONTRATO: 364982600181

Las personas que comparecen con el carácter de CO-ACREDITADA y/o de OBLIGADO SOLIDARIO manifiestan que es su voluntad constituirse como tal y en consecuencia obligarse frente a NRFM respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ACREDITADO de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, Carátula, el Cuadro Resumen y sus Anexos.

ACREDITADO Nombre: MUNICIPIO DE TAMIAHUA Nombre(s) y Firma (s) del Representante Legal ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL 	OBLIGADO SOLIDARIO Nombre: ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL Nombre(s) y Firma (s) del Representante Legal ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL 
CO-ACREDITADA Nombre y firma	
 MARCO ANTONIO VALDÉS VILLAFUERTE NRFM NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R.	

AUTORIZACIÓN

Por este conducto el ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el OBLIGADO SOLIDARIO reconocen haber leído y entendido los alcances del Aviso de Privacidad de NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (NRFM) y por lo tanto, expresamente autoriza a ésta última a recabar y tratar sus datos personales, inclusive los financieros y patrimoniales, así como los sensibles conforme al objeto de este Aviso y para las finalidades señaladas en el mismo. El ACREDITADO, la CO-ACREDITADA y el OBLIGADO SOLIDARIO podrán también registrarse en el REUS (Registro Público de Usuarios Personales Físicas) mediante los mecanismos establecidos en el mismo para dichos fines a efecto de no recibir información para fines mercadotécnicos o publicitarios en su número telefónico y/o dirección de correo electrónico, cuya autorización y firma autógrafa se encuentra en el presente instrumento en términos del artículo 10 (diez) de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas.

El ACREDITADO

MUNICIPIO DE TAMIAHUA

Nombre y Firma

LA CO-ACREDITADA

Nombre y Firma

OBLIGADO SOLIDARIO

ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL

Nombre y Firma

AUTORIZACIÓN CONSULTA HISTORIAL CREDITICIA

Autorizo expresamente a NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.R. y/o SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio o el de la empresa a la que represento con cualesquier Sociedad de Información Crediticia con la(s) cual(es) NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.R. y/o SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. tenga(n) celebrado un contrato de prestación de servicios para tales efectos.

Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.R. y/o SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. hará(n) de tal información y de que ésta(s) podrá(n) realizar consultas periódicas sobre mi historial crediticio o el de la empresa a que represento, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de su otorgamiento y, en todo caso, durante el tiempo que mantenga una relación jurídica con cualquiera de éstas. Estoy consciente y acepto que este documento quede en propiedad de NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.R. y/o SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. para efectos de control y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, mismo que señala que solo las Sociedades de Información Crediticia podrán proporcionar información a un Usuario cuando éste cuente con la autorización expresa del cliente mediante su firma autógrafa.

En caso de persona moral: Declaro bajo protesta de decir verdad ser representante legal de la empresa mencionada en el presente Contrato y manifiesto que a la fecha de firma de la presente autorización mis poderes no me han sido revocados, limitados no modificados en forma alguna.

EL ACREDITADO



MUNICIPIO DE TAMAHAUA

LA CO-ACREDITADA

OBLIGADO SOLIDARIO



ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

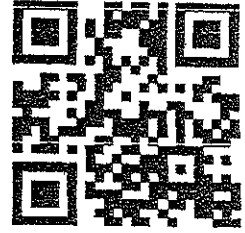
CREDI NISSAN

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA

NÚMERO DE CONTRATO: 364982600121

"ANEXO A"

PARTES	
NRFM:	NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R.
ACREDITADO:	MUNICIPIO DE TAMAHAUA
OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):	ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL



DATOS DEL CRÉDITO					
MONTO DEL CRÉDITO:	\$ 349,339.97 M.N.	MONTO DEL ENGANCHE:	\$ 0.00 M.N.	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA FIJA:	AUTO 8.00 %
NÚMERO DE	9	PERIODICIDAD:	Mensual	SEGURO 16.99%	ACCESORIOS 16.99%

TABLA DE AMORTIZACIÓN												
No. PAGO	FECHA	CAPITAL VEHÍCULO	INTERESES VEHÍCULO	IVA INTERESES VEHÍCULO	CAPITAL SEGURO	INTERÉS SEGURO	IVA INTERÉS SEGURO	CAPITAL OTROS CONCEPTOS	INTERESES OTROS CONCEPTOS	IVA INTERÉS OTROS CONCEPTOS	SEGURO DE VIDA	TOTAL
1	15/04/2019	36,411.11	0.00	0.00	1,750.05	299.01	0.00	521.40	89.08	0.00	0.00	39,070.65
2	15/05/2019	36,411.11	0.00	0.00	1,774.83	211.28	0.00	528.78	82.95	0.00	0.00	38,988.95
3	15/06/2019	36,411.11	0.00	0.00	1,799.96	186.15	0.00	536.27	55.46	0.00	0.00	38,988.95
4	15/07/2019	36,411.11	0.00	0.00	1,825.44	160.67	0.00	543.86	47.87	0.00	0.00	38,988.95
5	15/08/2019	36,411.11	0.00	0.00	1,851.29	134.82	0.00	551.56	40.17	0.00	0.00	38,988.95
6	15/09/2019	36,411.11	0.00	0.00	1,877.50	108.61	0.00	559.37	32.36	0.00	0.00	38,988.95
7	15/10/2019	36,411.11	0.00	0.00	1,904.08	82.03	0.00	567.29	24.44	0.00	0.00	38,988.95
8	15/11/2019	36,411.11	0.00	0.00	1,931.04	55.07	0.00	575.32	16.41	0.00	0.00	38,988.95
9	15/12/2019	36,411.12	0.00	0.00	1,958.44	27.67	0.00	583.49	8.24	0.00	0.00	38,988.96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CREDI NISSAN

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA

NÚMERO REGISTRO RECA 14943-139-021560/10-03758-0718




NÚMERO DE CONTRATO: 364982600181

De conformidad con la cláusula Octava del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Prendaria, las Partes convienen en que el presente documento refleja, para efectos EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVOS, el número, importe y fecha de vencimiento de cada uno de los Pagos Mensuales que el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA, en su caso, se encuentra(n) obligado(s) a realizar de conformidad con el mismo, por lo que el presente documento puede variar en la medida en que el monto del Crédito sea adicionado, ya sea por cuotas de las pólizas de seguro o por cualquier otra cantidad convenida por las Partes.

Las mensualidades indicadas en la presente tabla de amortización se encuentran calculadas con Seguro Multianual Fraccionado (por toda la vida del Crédito) en términos de la cláusula Décima Cuarta del Contrato, el ACREDITADO y/o CO-ACREDITADA tiene la posibilidad de elegir al cierre de cada periodo anual, el pagar la póliza de seguro por el periodo subsiguiente (de 12 meses) de contado, o bien continuar con el financiamiento de la misma en términos de la presente tabla de amortización. En los casos de los pagos con seguro de contado, las mensualidades se ajustarán en automático.

Firmas:

Las personas que comparecen con el carácter de CO-ACREDITADA y/o de OBLIGADO SOLIDARIO manifiestan que es su voluntad constituirse como tal y en consecuencia obligarse frente a NRFM respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ACREDITADO de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, Carátula, el Cuadro Resumen y sus Anexos.

<p>ACREDITADO</p> <p>Nombre: MUNICIPIO DE TAMAHAUA</p> <p>Nombre(s) y Firma (s) del Representante Legal ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL </p>	<p>OBLIGADO SOLIDARIO</p> <p>Nombre: ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL</p> <p>Nombre(s) y Firma (s) del Representante Legal ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL </p>
<p>CO-ACREDITADA</p> <p>Nombre y firma _____</p>	
<p style="text-align: center;"> MARCO ANTONIO VALDÉS VILLAFUERTE NRFM NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R.</p>	

ANEXO D: DISPOSICIONES LEGALES**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDADES REGULADAS.**

Artículo 10.- Las Instituciones Financieras se abstendrán de utilizar, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información de los Usuarios que estén inscritos en el REUS, a menos que éstos les hubiesen otorgado su autorización para tales efectos, con posterioridad a su inscripción en el mismo.

En cualquier caso, para el uso de datos personales, las Instituciones Financieras estarán a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En el caso de la autorización para consulta de las sociedades de información crediticia, se debe obtener el consentimiento del Usuario de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

Artículo 87-J.- En los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito, así como en las demás actividades que la ley expresamente les faculte, que celebren las sociedades financieras de objeto múltiple, éstas deberán señalar expresamente que, para su constitución y operación con tal carácter, no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deberán en adición a lo anterior, señalar expresamente que están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de esta Ley. Igual mención deberá señalarse en cualquier tipo de información que, para fines de promoción de sus operaciones y servicios, utilicen las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Artículo 87-F.- El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero que otorguen las sociedades financieras de objeto múltiple, siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo a que se refiere el artículo anterior, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

Tratándose del factoraje financiero, además del contrato respectivo, las sociedades financieras de objeto múltiple deberán contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos por virtud de dicha operación, así como la notificación al deudor de dicha transmisión cuando ésta deba realizarse de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El estado de cuenta citado en el primer párrafo de este artículo deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito, el factoraje financiero o el arrendamiento financiero que se haya otorgado; el capital inicial dispuesto o, en su caso, el importe de las rentas determinadas; el capital o, en su caso, las rentas vencidas no pagadas; el capital o, en su caso, las rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o, en su caso, la variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada periodo de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo 28.- Las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente.

Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administran cartera de créditos, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.

Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.

La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:

I. Personas físicas, y

II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientos mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la solicitan a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.

Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.

Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes.

Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes para comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio.

Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurrirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.

CÓDIGO DE COMERCIO**LIBRO QUINTO****De los Juicios Mercantiles****TÍTULO TERCERO BIS****De los Procedimientos de Ejecución de la Prenda sin Transmisión de Posesión y del Fideicomiso de Garantía****CAPÍTULO I****Del procedimiento Extrajudicial de Ejecución de Garantías Otorgadas mediante Prenda sin Transmisión de Posesión y Fideicomiso de Garantía**

Artículo 1414 bis.- Se tramitará en esta vía el pago de los créditos vencidos y la obtención de la posesión de los bienes objeto de las garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión o fideicomiso de garantía, siempre que no existan controversias en cuanto a la exigibilidad del crédito, la cantidad reclamada y la entrega de la posesión de los bienes mencionados. Para efectos de lo anterior, el valor de los bienes podrá determinarse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- i. Por el dictamen que rinda el perito que las partes designen para tal efecto desde la celebración del contrato o en fecha posterior, o
- ii. Por cualquier otro procedimiento que acuerden las partes por escrito.

Al celebrar el contrato las partes deberán designar perito o establecer las bases para designar a una persona autorizada distinta del acreedor, para que realice el avalúo de los bienes, en caso de que éste no pueda llevarse a cabo, en términos de lo establecido en las fracciones de este artículo.

A falta de acuerdo respecto a la designación del perito o de la persona autorizada, éste será designado por el juez competente a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 1414 bis 1.- El procedimiento se iniciará con el requerimiento formal de entrega de la posesión de los bienes, que formule al deudor el fiduciario o el acreedor prendario, según corresponda, mediante fedatario público.

Una vez entregada la posesión de los bienes al fiduciario o acreedor prendario, éste tendrá el carácter de depositario judicial hasta en tanto no se realice lo previsto en el artículo 1414 bis 4.

Artículo 1414 bis 2.- Se dará por concluido el procedimiento extrajudicial y quedará expedida la vía judicial en los siguientes casos:

- i. Cuando se oponga el deudor a la entrega material de los bienes o al pago del crédito respectivo, o
- ii. Cuando no se haya producido el acuerdo a que se refiere el artículo 1414 bis o éste sea de imposible cumplimiento.

Artículo 1414 bis 3.- Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, el fiduciario o el acreedor prendario podrá obtener la posesión de los bienes objeto de la garantía, si así se estipuló expresamente en el contrato respectivo. Este acto deberá llevarse a cabo ante fedatario público, quien deberá levantar el acta correspondiente, así como el inventario pormenorizado de los bienes.

Artículo 1414 bis 4.- Una vez entregada la posesión de los bienes se procederá a la enajenación de éstos, en términos del artículo 1414 bis 17, fracción II.

Artículo 1414 bis 5.- En caso de que el fiduciario o el acreedor prendario, según corresponda, no pueda obtener la posesión de los bienes, se seguirá el procedimiento de ejecución forzosa a que se refiere el siguiente Capítulo de este Código.

Artículo 1414 bis 6.- No será necesario agotar el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, para iniciar el procedimiento de ejecución previsto en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO II**Del Procedimiento Judicial de Ejecución de Garantías Otorgadas mediante Prenda sin Transmisión de Posesión y Fideicomiso de Garantía**

Artículo 1414 bis 7.- Se tramitará de acuerdo a este procedimiento todo juicio que tenga por objeto el pago de un crédito cierto, líquido y exigible y la obtención de la posesión material de los bienes que lo garanticen, siempre que la garantía se haya otorgado mediante prenda sin transmisión de posesión, o bien, mediante fideicomiso de garantía en que no se hubiere convenido el procedimiento previsto en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para que el juicio se siga de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, es requisito indispensable que el mencionado crédito conste en documento público o escrito privado, según corresponda, en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que sea exigible en los términos pactados o conforme con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 1414 bis 8.- Presentado el escrito de demanda, acompañado del contrato respectivo y la determinación del saldo que formule el actor, y cuando el promovente sea una institución de crédito, anexando la certificación de saldo que corresponda, el juez bajo su más estricta responsabilidad, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados en el artículo anterior, en un plazo no mayor de dos días, admitirá la misma y dictará auto con efectos de mandamiento en forma para que el demandado sea requerido de pago y, de no hacerlo, el propio demandado, el depositario, o quien detente la posesión, haga entrega de la posesión material al actor o a quien éste designe, de los bienes objeto de la garantía indicados en el contrato. En este último caso, el actor o quien éste designe, tendrá el carácter de depositario judicial y deberá informar al juez sobre el lugar en el que permanecerán los bienes que le han sido entregados, en tanto no sean vendidos.

En el mismo auto mediante el cual se requiera de pago al demandado, el juez lo emplazará a juicio, en caso de que no pague o no haga entrega de la posesión material de los bienes dados en garantía al acreedor, para que dentro del término de cinco días ocurra a contestarla y a oponer, en su caso, las excepciones que se indican en el artículo 1414 bis 10.

La referida determinación de saldo podrá elaborarse a partir del último estado de cuenta que, en su caso, el deudor haya recibido y aceptado, siempre y cuando se haya pactado, o bien el acreedor esté obligado por disposición de Ley a entregar estados de cuenta al deudor. Se entenderá que el deudor ha recibido y aceptado este último estado de cuenta, si no lo objeto por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes de haberlo recibido o bien efectúa pagos parciales al acreedor con posterioridad a su recepción.

Artículo 1414 bis 9.- La diligencia a que se refiere el artículo anterior, no se suspenderá por ningún motivo y se llevará adelante hasta su conclusión, dejando al demandado sus derechos a salvo para que los haga valer como le convenga durante el juicio. A fin de poner en posesión material de los bienes al demandante, el juzgador apercibirá al demandado con el uso de los medios de apremio establecidos en el artículo 1067 bis de este Código.

Si el demandado no hiciera entrega de los bienes en la diligencia prevista en este artículo, el secretario o actuario, en su caso, hará constar y dará cuenta de ello al juez, quien procederá a hacer efectivos los medios de apremio que estime conducentes para lograr el cumplimiento de su determinación en términos del presente Capítulo.

En caso de que la garantía recaiga sobre una casa habitación, utilizada como tal por el demandado, éste será designado depositario de la misma hasta la sentencia, siempre que acepte tal encargo. Cuando conforme a la sentencia, proceda que el demandado entregue al demandante la posesión material del inmueble, el juez hará efectivos los medios de apremio decretados y dictará las medidas conducentes para lograr el cumplimiento de la sentencia, ajustándose a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 1414 bis 10.- El demandado podrá oponer las excepciones que a su derecho convenga, pero su trámite se sujetará a las reglas siguientes:

I. Sólo se tendrán por opuestas las excepciones que se acrediten con prueba documental, salvo aquéllas que por su naturaleza requieran del ofrecimiento y desahogo de pruebas distintas a la documental;

II. Si se opone la excepción de falta de personalidad del actor y se declara procedente, el juez concederá un plazo no mayor de diez días para que dicha parte subsane los defectos del documento presentado, si fueran subsanables; igual derecho tendrá el demandado, si se impugna la personalidad de su representante. Si no se subsana la del actor, el juez de inmediato sobreseerá el juicio, y si no se subsana la del demandado, el juicio se seguirá en rebeldía.

III. Si se oponen excepciones consistentes en que el demandado no haya firmado el documento base de la acción o fundadas en la falsedad del mismo, serán declaradas improcedentes al dictarse la sentencia, cuando quede acreditado que el demandado realizó pagos parciales del crédito a su cargo, o bien, que éste ha mantenido la posesión de los bienes adquiridos con el producto del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que la improcedencia de dichas excepciones resulte de diversa causa;

IV. Si se opone la excepción de litispendencia, sólo se admitirá cuando se exhiban con la contestación, las copias selladas de la demanda y la contestación a ésta o de las cédulas de emplazamiento del juicio pendiente, y

V. Si se opone la excepción de improcedencia o error en la vía, el juez prevendrá al actor para que en un término que no exceda de tres días hábiles, la corrija.

El juez, bajo su más estricta responsabilidad, revisará la contestación de la demanda y desechará de plano todas las excepciones notoriamente improcedentes, o aquéllas respecto de las cuales no se exhiba prueba documental o no se ofrezcan las pruebas directamente pertinentes a acreditarlas.

Artículo 1414 bis 11.- El allanamiento que afecte toda la demanda producirá el efecto de que el asunto pase a sentencia definitiva.

El demandado aun cuando no hubiere contestado en tiempo la demanda, tendrá en todo tiempo el derecho de ofrecer pruebas, hasta antes de que se dicte la sentencia correspondiente, y por una sola vez.

Artículo 1414 bis 12.- Tanto en la demanda como en la contestación a la misma, las partes tienen la obligación de ser claras y precisas. En esos mismos escritos deberán ofrecer todas sus pruebas relacionándolas con los hechos que pretendan probar y presentar todos los documentos respectivos, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 1414 bis 13.- Siempre que las pruebas ofrecidas sean contra la moral o el derecho, o no se ajusten a lo dispuesto en los artículos 1414 bis 11 y 1414 bis 12, o bien se refieran a hechos imposibles, notoriamente inverosímiles o no controvertidos por las partes, el juez las desechará de plano.

Artículo 1414 bis 14.- El juez resolverá sobre la admisión o desecheamiento de pruebas en el auto que tenga por contestada o no la demanda. En el mismo auto, el juez dará vista al actor con las excepciones opuestas por el demandado, por el término de tres días y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas alegadas y sentencia. Esta audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que haya concluido el plazo fijado para que el actor desahogue la vista a que se refiere este artículo.

Artículo 1414 bis 15.- La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a sus testigos, peritos, documentos públicos y privados, pliego de posiciones y demás pruebas que les hayan sido admitidas.

Cuando las partes tengan que rendir prueba testimonial o pericial para acreditar algún hecho, deberán ofrecerla en los escritos de demanda o contestación, señalando el nombre y apellidos de sus testigos y de sus peritos, en su caso, y exhibir copia de los interrogatorios al tenor de los cuales deban ser examinados los testigos o del cuestionario para los peritos.

El juez ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes, para que al verificarse la audiencia puedan formular preguntas por escrito o verbalmente.

La prueba de inspección ocular deberá ofrecerse con igual oportunidad que las anteriores.

Al promoverse la prueba pericial, el juez hará la designación de un perito, o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar también un perito para que se asocie al nombrado por el juez o rinda dictamen por separado. La prueba pericial será calificada por el juez según prudente estimación.

Si llamado un testigo o solicitado un documento que haya sido admitido como prueba, ésta no se desahoga por causa imputable al oferente, a más tardar en la audiencia, se declarará desierta, a menos que exista una causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 1414 bis 16.- El juez debe presidir la audiencia, ordenar el desahogo de las pruebas admitidas y preparadas, y dar oportunidad a las partes para alegar lo que a su derecho convenga, por escrito o verbalmente, sin necesidad de asentarlo en autos en este último caso. Acto continuo, el juez dictará sentencia, la que será apelable únicamente en efecto devolutivo.

Artículo 1414 bis 17.- Obtenido el valor de avalúo de los bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1414 bis, se estará a lo siguiente:

I. Cuando el valor de los bienes sea igual al monto del adeudo condenado, quedará liquidado totalmente el crédito respectivo, sin corresponder en consecuencia acción o derecho alguno a la parte actora para ejercitar o hacer valer con posterioridad en contra del demandado, por lo que respecta al contrato base de la acción. En este caso, el actor, podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía;

II. Cuando el valor de los bienes sea menor al monto del adeudo condenado, el actor, podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía y conservará las acciones que en derecho le corresponda, por la diferencia que no le haya sido cubierta, conforme lo establecen las leyes correspondientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los créditos a la vivienda por un monto inferior a 100,000 Unidades de Inversión (UDIs), siempre que se haya pagado cuando menos el 50% del saldo insoluto del crédito. En este caso el valor del bien dado en garantía, actualizado a UDIs, responderá por el resto del crédito otorgado, sin corresponder en consecuencia acción o derecho alguno sobre otros bienes, títulos o derechos que no hayan sido dados en garantía a la parte actora para ejercitar o hacer valer con posterioridad en contra del demandado, por lo que respecta al contrato base de la acción.

En ningún caso y bajo ninguna forma se podrá renunciar a este derecho;

III. Cuando el valor de los bienes sea mayor al monto del adeudo condenado, la parte actora, según se trate y una vez deducido el crédito, los intereses y los gastos generados, entregará al demandado el remanente que corresponda por la venta de los bienes.

La venta a elección del actor se podrá realizar ante el juez que conozca del juicio o fedatario público, mediante el procedimiento siguiente:

- a) Se notificará personalmente al demandado, conforme a lo señalado en el Libro Quinto, Capítulo IV, del Título Primero de este Código, el día y la hora en que se efectuará la venta de los bienes a que se refiere el inciso siguiente. Dicha notificación deberá realizarse con cinco días de anticipación a la fecha de la venta;
- b) Se publicará en un periódico de la localidad en que se encuentren los bienes por lo menos con cinco días hábiles de antelación, un aviso de venta de los mismos, en el que se señale el lugar, día y hora en que se pretenda realizar la venta, señalando la descripción de los bienes, así como el precio de la venta, determinado conforme al artículo 1414 bis.

En dicha publicación podrán señalarse las fechas en que se realizarán, en su caso, las ofertas sucesivas de venta de los bienes. Cada semana en la que no haya sido posible realizar la venta de los bienes, el valor mínimo de venta de los mismos, se reducirá en un 10%, pudiendo el actor, a su elección, obtener la propiedad plena de los mismos cuando el precio de dichos bienes esté en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I o II de este artículo.

El demandado que desee que se realicen más publicaciones relativas a la venta de los bienes podrá hacerlo directamente a su costa, y

- c) Realizada la venta de los bienes, si el precio de venta de los mismos fuera superior al monto del adeudo, el actor procederá a entregar el remanente que corresponda al demandado en un plazo no mayor de cinco días, una vez que se haya deducido el monto del crédito otorgado, incluyendo intereses y demás gastos incurridos para la venta, en efectivo, cheque de caja o mediante billete de depósito a favor de la parte demandada a través del fedatario.

Artículo 1414 bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, el salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.

Artículo 1414 bis 19.- El actor, en tanto no realice la entrega al demandado del remanente de recursos que proceda en términos del artículo 1414 bis 17, fracción III, por la venta de los bienes objeto de la garantía, cubrirá a éste, por todo el tiempo que dure el incumplimiento, una tasa de interés equivalente a dos veces el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional (CCP), que mensualmente da a conocer el Banco de México, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

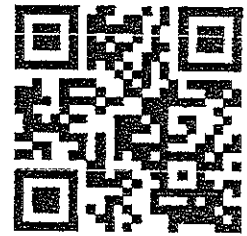
Artículo 1414 bis 20.- En los procedimientos que se ventilen conforme a lo señalado en este Capítulo, no se admitirán incidentes y las resoluciones que se dictan podrán ser apeladas sólo en efecto devolutivo, por lo que en ningún caso podrá suspenderse el procedimiento, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 1414 bis 10.

En todo lo no previsto en este Capítulo serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título III del Libro V, de este Código.

PAGARÉ

Bueno Por **\$ 350,982.26**

M.N.



Por este Pagaré, MUNICIPIO DE TAMIAHUA (en lo sucesivo la 'Obligada'), prometo incondicionalmente pagar a la orden de NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, (en lo sucesivo 'NRFM'), la cantidad de \$350,982.26 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Pesos 26/100 MONEDA NACIONAL), en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1958, Piso 4, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que NRFM designe para tal efecto, mediante 9 (NUEVE) exhibiciones mensuales y consecutivas, de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones de este PAGARÉ; en la inteligencia que, en este acto la Obligada reconoce y acepta que, el período para la presentación de este PAGARÉ se extiende hasta el 15 de Diciembre de 2019, fecha de vencimiento de la última amortización de la suma principal de este PAGARÉ:

Número de Pago	Vencimiento	Total
1	15/04/2019	39,070.65
2	15/05/2019	38,988.95
3	15/06/2019	38,988.95
4	15/07/2019	38,988.95
5	15/08/2019	38,988.95
6	15/09/2019	38,988.95
7	15/10/2019	38,988.95
8	15/11/2019	38,988.95
9	15/12/2019	38,988.96

La Obligada promete pagar intereses ordinarios en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante), sobre la suma principal de este PAGARÉ programada para estar insofuta durante el Período de Intereses (según dicho término se define más adelante) que termine en dicha Fecha de Pago de Intereses, a una tasa de interés anual igual a la Tasa Aplicable (según dicho término se define más adelante).

No obstante lo previsto en el párrafo que antecede, si cualquier porción de la suma principal de este PAGARÉ no fuere pagada íntegramente a su vencimiento, la Obligada pagará, a la vista, intereses moratorios sobre dicha cantidad vencida y no pagada, desde el día siguiente al de su vencimiento hasta la fecha en que dicha cantidad quede totalmente pagada, a una tasa de interés anual igual a la Tasa Moratoria Aplicable (según dicho término se define más adelante) que se ajustará el primer día de cada Período de Intereses Moratorios (según dicho término se define más adelante) que ocurra con respecto a dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose dichos intereses diariamente.

Los intereses que cause este PAGARÉ se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el período respecto del que se haga el cálculo.

La Obligada pagará a NRFM todas las cantidades pagaderas conforme a este PAGARÉ libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderas en cualquier jurisdicción, siempre que cualquier pago que deba hacerse conforme a este PAGARÉ, o cualquier Período de Intereses termine en un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define más adelante), dicho pago deberá hacerse, o dicho Período de Intereses terminará, en el Día Hábil inmediato anterior.

Según se usan en esta PAGARÉ, los términos definidos a continuación, tendrán los siguientes significados:

"Avalista(s)": Significa la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente PAGARÉ "por aval".

"Día Hábil": Significa cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias, en la Ciudad de México, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación, sin considerar para dichos efectos a las sucursales de autoservicio y las sucursales ubicadas en empresas corporativas (SEC).

"Fecha de Pago de Intereses": Significa el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Cálculo": Significa, cualquier Período de Intereses o cualquier Período de Intereses Moratorios, según el contexto lo requiera.

"Período de Intereses": Significa cada período de aproximadamente un (1) mes con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluta de este PAGARÉ; en la inteligencia de que: (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de este PAGARÉ y terminará en el mes calendario inmediato siguiente, en el día que numéricamente corresponda al día en que se haya iniciado dicho Período de Intereses, (ii) cada Período de Intereses siguiente comenzará el día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará en el mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Período de Intereses inmediato anterior, en el día que numéricamente corresponda al día en que se hubiere suscrito el presente PAGARÉ, (iii) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Pago de Principal, terminará en dicha Fecha de Pago de Principal, y (iv) si en el mes calendario en el que deba terminar un Período de Intereses, no hubiere un día que numéricamente corresponda al día en que comenzó dicho Período de Intereses, o al día en que venció el Período de Intereses inmediato anterior, según sea el caso, entonces dicho Período de Intereses terminará el último día de dicho mes calendario.

"Período de Intereses Moratorios": Significa con respecto a cualquier cantidad pagadera conforme a este PAGARÉ que no sea pagada a la fecha de su vencimiento, cada período de aproximadamente un (1) mes con base en el cual se ajustará la tasa de intereses moratorios que cause dicha cantidad vencida y no pagada, en la inteligencia que: (i) el primer Período de Intereses Moratorios comenzará el día siguiente al vencimiento de la cantidad de que se trata y terminará en el mes calendario inmediato siguiente, en el día que numéricamente corresponda al día en que haya vencido la cantidad no pagada de que se trata, (ii) cada uno de los Períodos de Intereses Moratorios siguientes comenzará el día siguiente al día en que hubiere terminado el Período de Intereses Moratorios inmediato anterior y terminará en el mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Período de Intereses Moratorios inmediato anterior, en el día que numéricamente corresponda al día en que haya vencido la cantidad no pagada, (iii) el último Período de Intereses Moratorios comenzará el día siguiente al día en que hubiere terminado el Período de Intereses Moratorios inmediato anterior y terminará el día en que se haga el pago total de dicha cantidad vencida y no pagada, (iv) si en el mes calendario en el que deba terminar un Período de Intereses Moratorios, no hubiere un día que numéricamente corresponda al día del vencimiento de la cantidad no pagada de que se trata, o al día en que haya vencido el Período de Intereses Moratorios inmediato anterior, según sea el caso, entonces dicho Período de Intereses Moratorios terminará el último día de dicho mes calendario.

"Tasa Aplicable": Significa, CERO por ciento (0.00 %) anual para el auto; DIECISEIS Punto NOVENTA Y NUEVE por ciento (16.99 %) anual para accesorios; DIECISEIS Punto NOVENTA Y NUEVE por ciento (16.99 %) anual para el seguro.

"Tasa CETES": Significa, respecto de cada Período de Intereses Moratorios, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de veintiocho (28) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de veintiocho (28) días), determinada por el Banco de México, en o antes de la fecha de inicio de dicho Período de Intereses Moratorios.

"Tasa Moratoria": Significa, respecto de cualquier Período de Intereses Moratorios la mayor de las tasas que se describen a continuación: (i) una tasa fija del 30% (treinta por ciento) anual, o (ii) una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa TIIE que esté vigente al inicio de dicho Período de Intereses Moratorios; en la inteligencia que (i) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE, entonces, ésta será substituida por la tasa que sea igual al resultado de adicionar 25 (veinticinco) puntos porcentuales a la Tasa CETES que esté vigente durante el Período de Intereses Moratorios de que se trata.

"Tasa Moratoria Aplicable": Significa, con respecto a cada Período de Intereses Moratorios, la Tasa Moratoria.

"Tasa TIIE": Significa, respecto de cada Período de Intereses Moratorios, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del inicio de dicho Período de Intereses Moratorios en base a las cotizaciones presentadas por instituciones de crédito de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, la Obligada promete incondicionalmente pagar al tenedor de este PAGARÉ, a la vista, todos los gastos y costos que, en su caso, el tenedor de esta PAGARÉ incurra, en relación con su cobro y cualquier procedimiento de ejecución del mismo, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de abogados y asesores legales del tenedor de este PAGARÉ en relación con lo anterior.



Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este PAGARÉ, la Obligada y la(s) Avalista(s) se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, o de los tribunales correspondientes al domicilio de la Obligada, o de los tribunales correspondientes al domicilio de cualquiera de la(s) Avalista(s), a elección del legítimo tenedor de este PAGARÉ, renunciado la Obligada y la(s) Avalista(s) a cualquier fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier domicilio futuro, o por cualquier otra causa.

CREDI NISSAN

NÚMERO REGISTRO RECA 14043-139-021560/16-03758-0718

364982600181

El presente PAGARÉ consta de Tres (3) páginas y se suscribe en la Ciudad de México, a 7 de MARZO de 2019.

LA(S) OBLIGADA(S)	AVAL(ES)
<p>Nombre: MUNICIPIO DE TAMIAHUA Dirección: HIDALGO 18 SN, COLONIA TAMIAHUA, TAMIAHUA, VER, C.P. 92560 Acepto:  Nombre(s) y Firma (s) del Representante Legal ALBERTICO RIVERA DEL _____ ANGEL</p>	<p>Nombre: ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL Dirección: POR LA CASETA HACIA LA ORILLA SN, COLONIA PALO BLANCO, TAMIAHUA, VER, C.P. 92560 Acepto:  Nombre(s) y Firma (s) del Representante Legal ALBERTICO RIVERA DEL _____ ANGEL</p>

México; D.F. 18 de Diciembre de 2019

CARTA FINIQUITO

ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL

Presente:

Por medio de la presente se hace constar que el Contrato de Apertura de Crédito 364982600181 que le fue otorgado para la adquisición de un automóvil, al día de hoy se encuentra liquidado en su totalidad, por lo que la presente se expide para los efectos legales correspondientes.

Asimismo se hace la cesión de derechos sobre la póliza de seguro por el periodo de 12 meses que se encuentre vigente al momento de liquidarse el citado contrato de apertura de crédito, con base en el propio contrato, para que el único beneficiario sea el antes mencionado y pueda realizar cualquier trámite relacionado con la misma.

En virtud de lo anterior, NR Finance México, S.A. de C.V. en este acto otorga el presente finiquito tan sólo por lo que se refiere al crédito antes descrito, y por su parte en ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL no se reserva ningún tipo de acción civil, mercantil, penal o administrativa en contra de NRFM, ratificando cualquier acto realizado por NRFM en relación al crédito mencionado; incluso, aquel del que se derivó la necesidad de registrar "ajuste inflacionario", cuya suma en este acto procede a su remisión; por lo que, adicionalmente, se da por satisfecha de los derechos y obligaciones de NRFM derivados del mismo.

Por lo que se deslinda de toda responsabilidad legal actual o futura a NR Finance México, S.A. de C.V., respecto del (NISSAN, NP300 DOBLE CABINA S TM AC PAQ SEG, Serie 3N6AD33A3KK836747, Motor QR25292203H) haciéndose la titular del crédito, responsable de todos y cada uno de los alcances jurídicos que pudiera tener dicho acto.

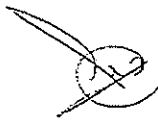
Asimismo se hace entrega de la siguiente documentación:

Factura

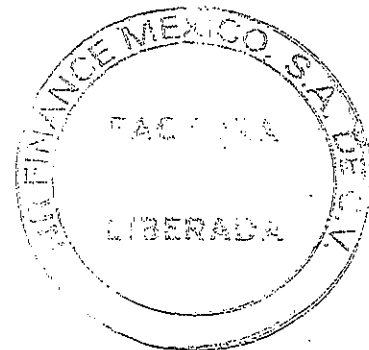
No. Operación: 1914864

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente:



Lic. Hector Martínez Torres
Director de Contactcenter



NR Finance Mexico, S.A. de C.V.
CREDI NISSAN
01-800-003-72-72

Firmo de conformidad con todo lo manifestado en este documento:

Nombre fecha y firma ALBERTICO RIVERA DEL ANGEL

Esta carta no es valida sin el sello correspondiente
Documento para el cliente

Un ejemplar quedará en resguardo de NR Finance México, S.A. de C.V.